



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de febrero de 2004, por la que se crean ficheros informatizados con datos de carácter personal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres 1302

Consejería de Cultura

Plan Regional de Fomento de la Lectura.— Orden de 16 de diciembre de 2003, por la que se regula la convocatoria de premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2004 1304

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

Nombramientos.— Decreto 8/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social ... 1308

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Ceses.— Decreto 10/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el cese de D. Ángel Franco Rubio como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto 1308

Nombramientos.— Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. Isidoro Novas García como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto 1308

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Policías Locales.— Orden de 6 de febrero de 2004, por la que se publica la relación de Mandos, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso que han superado el XIII curso de formación de carácter selectivo 1309

Convenios.— Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo 2003 adicional al Convenio de

Colaboración suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Realización de Proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad

1311

Convenios.— Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior

1315

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Explotaciones porcinas.— Resolución de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Hornillo”, del término municipal de Badajoz, registrada con nº 015/BA/0656 a nombre de Hnos. López Gómez, C.B.

1318

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.— Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se otorga a la entidad “Extremeña de Tomates, Sociedad Limitada”, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.)

1318

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 5 de diciembre de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015740

1319

Convenios Colectivos.— Corrección de errores a la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa de Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres. Expte.: 1/2004

1319

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 13 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial,

Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015940

1320

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 13 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015947

1320

Convenios Colectivos.— Resolución de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre calendario laboral para el año 2004, del Convenio Colectivo de la empresa Waechtersbach Española, S.A. de Cáceres. Expte.: 3/2004

1321

Acuerdos Laborales.— Resolución de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Monesterio y los funcionarios a su servicio ..

1324

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 356/2003, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres

1344

Carné profesional.— Resolución de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2004 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades

1345

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 142/2003, de 11 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz

1352

Convenios Colectivos.— Resolución de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres. Expte.: 2/2004

1352

Convenios Colectivos.— Resolución de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y

publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Madera, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 4/2004 1360

Convenios Colectivos.— Resolución de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Corcho, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 5/2004 1362

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias.— Resolución de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a la zona IX 1364

Normas subsidiarias.— Resolución de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montemolín, consistente en el desarrollo de alteraciones puntuales y cambios en los límites del suelo urbano de la pedanía de Pallares 1365

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, que consiste en la creación de una U.E. situada entre C/ Derechos Humanos y Pozo del Hambre 1365

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de enero de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 597/01 1366

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 724 en

expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Acondicionamiento de carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela)-Vva. de la Sierra N-630". Expte.: 86/99 1367

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Centros docentes privados.— Corrección de errores a la Resolución de 22 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Educación Infantil "Puerta Palma", de Badajoz 1367

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Sergio Álvarez Cortés por carecer de licencia municipal de apertura 1368

Notificaciones.— Anuncio de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Dolores Barragán Laso por exceso en los horarios establecidos 1369

Notificaciones.— Anuncio de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Segúin por exceso en los horarios establecidos 1370

Notificaciones.— Anuncio de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Segúin por exceso en los horarios establecidos 1371

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 21 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de noviembre de 2003, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola 1372

Notificaciones.— Anuncio de 22 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “Avda. Extremadura, 36”, cuya titularidad ostenta D. José Bella García 1373

Notificaciones.— Anuncio de 22 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “Cerca de Segura”, cuya titularidad ostenta D. José Antonio Domínguez del Puerto 1374

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 16 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000745-000002 1375

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007404-000000 1376

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 19 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007396-000000 1376

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 9 de enero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005295-000001 1377

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 12 de enero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007416-000000 1377

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 4 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007372-000000 1378

Consejería de Fomento

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Jesús Cortijo Gómez, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 5595-CJD 1379

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Marcos A. Mirón Álvarez, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 6985-CJL 1379

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Víctor M. Martínez Campos, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula M-6497-LM 1380

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por Construcciones Pedro Fernández Montalvo, S.L., para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula BA-2398-X 1380

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Álvaro Amaya Molina, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo: sin matrícula 1381

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D^a Paula Suero Heredia, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-3128-UY 1381

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Francisco J. Sánchez Gorjón, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 9614-CGV 1382

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. José Sánchez Rodríguez, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula BA-0242-AB 1382

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Benito Romero

Antequera, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-1854-MJ 1383

Notificaciones.— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento de la solicitud presentada por D. Andrés Horrillo Barroso, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula SE-1418-BW 1383

Notificaciones.— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador en materia de transportes 1384

Notificaciones.— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expediente sancionador en materia de transportes 1385

Notificaciones.— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre notificaciones de Resolución de recursos de alzada de expedientes sancionadores en materia de transportes 1386

Notificaciones.— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes 1387

Consejería de Desarrollo Rural

Notificaciones.— Anuncio de 29 de enero de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de incendios tramitado en la provincia de Badajoz 1388

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Notificaciones.— Anuncio de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 1388

Notificaciones.— Anuncio de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Sucesiones y Donaciones 1390

Notificaciones.— Anuncio de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Sucesiones y Donaciones 1390

Notificaciones.— Anuncio de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 1391

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 22 de enero de 2004, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores 1392

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 29 de enero de 2004, sobre delegación en la Diputación Provincial de Badajoz de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales .. 1394

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 29 de enero de 2004, sobre revocación de la delegación en la Diputación Provincial de Badajoz, de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales 1395

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Pruebas selectivas.— Anuncio de 26 de enero de 2004, sobre las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial-Jefe de la Policía Local 1395

Ayuntamiento de Siruela

Pruebas selectivas.— Anuncio de 16 de enero de 2004, sobre convocatoria para proveer una plaza de auxiliar administrativo 1400

Pruebas selectivas.— Edicto de 16 de enero de 2004, sobre convocatoria para proveer cuatro plazas de la Policía Local 1404

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 18 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 1408

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se crean ficheros informatizados con datos de carácter personal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Asimismo, la citada Ley Orgánica dispone en su artículo 20 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente.

El artículo 3.2 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de Comercio, en los términos de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, ejercer la tutela sobre las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación básica.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo atribuye a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo la relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de los ficheros de tratamiento de datos de carácter personal que se

relacionan en el Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.- Medidas de gestión y organización.

Los responsables de los ficheros informatizados de referencia adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Derecho de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados del fichero informatizado pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

Fichero automatizado CENSO PÚBLICO DE EMPRESAS de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

a) Denominación y descripción del fichero.

- Censo Público de Empresas.

b) Finalidad y uso del fichero.

- Dar cumplimiento a la función público-administrativa prevista en el artículo 2 h) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligados a suministrarlos:

- Personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con los criterios establecidos

en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

d) Procedimiento de recogida de los datos:

- Aportados por las Administraciones Públicas y/o mediante encuestas, declaraciones, entrevistas, formularios y registros públicos.

e) Estructura básica del fichero automatizado:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos, denominación social, DNI/NIF/CIF, dirección, teléfono, fax, e-mail, web.
- Datos de información comercial, actividades y negocios, licencias comerciales.
- Datos de la actividad económica.
- Datos sectoriales.
- Cargos.

f) Cesiones de datos previstas:

- Al público en general y a las Administraciones Públicas.

g) Órgano responsable del fichero:

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres en el ámbito de su demarcación.

h) Servicio o centro directivo ante el que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

- Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

i) Nivel de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible:

- Básico

Fichero automatizado CENSO ELECTORAL de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

a) Denominación del fichero:

- Censo electoral.

b) Finalidad y uso del fichero:

- El mantenimiento de una base de datos a los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1993, de 22 de

marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y en el artículo 26 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en general, llevar a cabo su Censo Electoral.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligados a suministrarlos:

- La totalidad de los electores de la Cámara clasificados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Procedimiento de recogida de los datos:

- Aportados por las Administraciones Públicas.

e) Estructura básica del fichero automatizado:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos, denominación social, DNI/NIF/CIF, dirección, teléfono, fax, e-mail, web.
- Datos de la actividad económica.

f) Cesiones de datos previstas:

- Las Cámaras expondrán públicamente sus censos en la forma y por el procedimiento previsto en la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Órgano responsable del fichero:

- Cámara de Comercio Oficial de Comercio e Industria de Cáceres en el ámbito de su demarcación.

h) Servicio o centro directivo ante el que se puedan ejecutar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

- Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

i) Nivel de seguridad:

- Básico

Fichero automatizado RECURSO CAMERAL PERMANENTE de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

a) Denominación del fichero:

- Recurso Cameral Permanente.

b) Finalidad y uso del fichero:

- Recaudación de las exacciones previstas en los artículos 10 y 15 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

- Personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades empresariales, profesionales, comerciales o industriales de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

d) Procedimiento de recogida de los datos:

- Aportados por las Administraciones Públicas.

e) Estructura básica del fichero automatizado:

- Datos económicos de la actividad referidos a sus declaraciones de impuestos contemplados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

- Datos bancarios necesarios para el cobro del recurso cameral permanente, aportados por el propio interesado.

f) Cesiones de datos previstas:

- A la Agencia Estatal Tributaria, en virtud del Convenio suscrito entre la citada Entidad, y al Consejo Superior de Cámaras, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que corresponden a las Cámaras.

g) Órgano responsable del fichero:

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres en el ámbito de su demarcación.

h) Servicio o centro directivo ante el que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

- Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

i) Nivel de seguridad:

- Medio.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, por la que se regula la convocatoria de premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2004.

El Decreto 41/2002, de 16 de abril, regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura, que tiene por finalidad el desarrollo de los hábitos lectores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, impulsando el uso de bibliotecas, difusión y adquisición de libros y promoción de la actividad literaria, contempla en su artículo 3.1 "instaurar premio para aquellas instituciones públicas y privadas que destaquen en las actividades de Fomento de la Lectura".

En su virtud y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a propuesta del Director General de Promoción Cultural

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los premios al Fomento de la Lectura en Extremadura, que concede la Consejería de Cultura para el año 2004 a las iniciativas realizadas a lo largo de 2003, y que se instauran en el artículo 3 del Decreto 41/2002, de 16 de abril, del Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura.

Artículo 2.- Modalidades de los premios.

La Consejería de Cultura convoca los siguientes premios:

a) Premios destinados a los mejores programas de Fomento de la Lectura realizados por Bibliotecas Públicas y escolares.

Se otorgarán cuatro premios para Bibliotecas Públicas (dos por provincia), y cuatro premios para Bibliotecas escolares (dos por provincia), y de igual forma se otorgarán el mismo número de premios a los responsables de los programas.

b) Premio a la mejor iniciativa empresarial relacionada con el libro y el fomento de la lectura en Extremadura, realizado por librerías y/o editores.

c) Premio a la mejor participación, asesoramiento o implicación en programas de fomento de la lectura en Extremadura, realizadas por Asociaciones e Instituciones públicas o privadas, ya sean

propios o en colaboración con otro tipo de entidades, que no se contemplen en apartados anteriores.

Artículo 3.- Destinatarios.

Para optar a alguno de los premios será necesario haber desarrollado un proyecto de fomento de la lectura en nuestra comunidad.

Podrán ser premiados:

Bibliotecas, bibliotecarios y responsables del programa de los centros referidos en el artículo 2.A de la presente Orden.

Libreros y/o editores con domicilio social en Extremadura o desarrollen el proyecto de fomento de la lectura en Extremadura.

Asociaciones e Instituciones públicas o privadas con domicilio social en Extremadura.

Artículo 4.- Dotación.

1. Los galardonados por cada modalidad de premios, reflejados en el artículo 2 de la presente Orden, recibirán:

a) Premios a Bibliotecas, bibliotecarios y responsables del programa:

Para las bibliotecas galardonadas, se expedirá un documento de reconocimiento por la concesión del premio, así como una colección de fondos bibliográficos.

Cada bibliotecario o responsable del programa galardonado disfrutará de un viaje para una persona con el fin conocer el Sistema Bibliotecario y los Programas de Fomento de la Lectura que se desarrollen en alguna Comunidad Autónoma española o en algún estado miembro de la Unión Europea, así como un ordenador portátil para su uso personal.

b) Premios a libreros y/o editores con sede social en Extremadura:

En el caso de ser un librero el galardonado, el premio consistirá en la adquisición de los fondos bibliográficos destinados a las bibliotecas premiadas referidas en el punto anterior.

Si el galardonado fuera un editor, el premio consistirá en la edición de dos títulos para la campaña 1 libro = 1 euro por un importe de 12.000 euros.

c) Premios destinados a Asociaciones e Instituciones públicas o privadas especificadas en el art. 2. de la presente Orden:

El premio consistirá en un ordenador portátil para el responsable del programa, y para la Institución se expedirá un documento de reconocimiento por la concesión del premio.

2. Los premios podrán ser declarados desiertos si así lo considerara el jurado.

Artículo 5.- Proposición y presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas a los premios podrán ser propuestas y presentadas por entidades públicas y privadas que hayan suscritos su adhesión al Pacto Extremeño por la Lectura, así como por alguno de los miembros del jurado.

2. Las candidaturas deberán presentarse en modelo oficial que se adjunta en el Anexo I a la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación.

a) Datos personales de los candidatos propuestos en cada una de las modalidades del artículo 2.

b) Documentación referida al programa o iniciativa realizada por el candidato.

c) La participación en los premios implica la aceptación de las normas de la convocatoria.

d) En su caso, certificado acreditativo del acuerdo de presentación del candidato de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente.

Las candidaturas, junto con la documentación exigida y la memoria del programa o actividad realizada, se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura sito en la calle Almendralejo nº 14 de Mérida (06800-Badajoz), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar el programa en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el mismo pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado. Los proyectos no premiados se podrán retirar en el plazo de un mes, a partir de la resolución de esta Orden.

3. Salvo para los miembros del jurado, que podrán presentarlas hasta el día de constitución del mismo, el plazo de presentación de candidaturas será de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Artículo 6.- Financiación presupuestaria de los premios.

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 1703452A64200 de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, por un importe de 48.080 euros.

La financiación de la presente Orden queda condicionada suspensivamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los citados Presupuestos Generales para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 7.- Jurado.

1. El jurado estará compuesto por los miembros de la Comisión ejecutiva del Plan Regional de Fomento de la Lectura descritos en su artículo 9, y que son los que siguen:

PRESIDENTE:

Director General de Promoción Cultural.

VOCALES:

El Director de la Editora Regional.

El Jefe de Servicio de bibliotecas.

El Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.

SECRETARIO:

El Coordinador del Plan.

2. Funciones.

Serán funciones del jurado:

- a) Informar y valorar los programas recibidos.
- b) Proponer la adjudicación de los premios en sus diferentes modalidades.

3. El Jurado realizará la propuesta de la selección de los galardonados, en el plazo máximo de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. El Jurado actuará, en lo previsto en la presente Orden, de conformidad con lo establecido para los Órganos colegiados en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

El jurado valorará los proyectos, entre otros, con los siguientes criterios y con un máximo de 100 puntos:

1. Líneas estratégicas que contribuyan al fomento de la lectura, hasta 25 puntos.
2. Innovación en las técnicas de fomento de la lectura, hasta 20 puntos.
3. Posibilidad de la puesta en marcha del proyecto con otros sectores de la población, hasta 15 puntos.
4. La utilización de las nuevas tecnologías como complemento en el fomento de la lectura, hasta 10 puntos.
5. Participación activa en el proyecto del máximo número de asociaciones y colectivos ciudadanos, hasta 20 puntos.
6. Otras características de innovación y mejoras del fomento de la lectura, hasta 10 puntos.

Artículo 9.- Concesión y entrega de premios.

1.- Los Premios serán concedidos mediante Resolución del titular de la Consejería de Cultura, a propuesta del Jurado, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y además será notificada a los interesados.

2.- La resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, será dictada en el plazo máximo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. En el caso de no recaer resolución expresa se entenderán desestimadas las candidaturas propuestas.

3.- La entrega de los premios se realizará en un acto de carácter público institucional, durante el día 23 de abril de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Nombre del proponente _____

En representación de _____, con la responsabilidad de _____

C/Plaza _____ Número _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____

Código postal _____ Fax _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____ CIF _____ NIF _____

PROPONE

la candidatura para optar al:

- Premio a Bibliotecas, bibliotecarios y responsables del programa
- Premio a librerías y/o editores
- Premio a Asociaciones y Entidades

Cuyo responsable en el desarrollo del programa de fomento a la lectura es

D. _____

C/Plaza _____ Número _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____

Código postal _____ Fax _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____ CIF _____ NIF _____

de la Entidad _____

C/Plaza _____ Número _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____

Código postal _____ Fax _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____ CIF _____ NIF _____

Que está desarrollando los programas que se adjuntan.

Excmo. Sr. Consejero de Cultura. Junta de Extremadura

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 8/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

A propuesta de la Consejera de Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo único.

El nombramiento de D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 10/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el cese de D. Ángel Franco Rubio como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

A propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo único.

El cese de D. Ángel Franco Rubio, como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

DECRETO 11/2004, de 10 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. Isidoro Novas García como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

A propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo único.

El nombramiento de D. Isidoro Novas García, como Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DISPONGO

ORDEN de 6 de febrero de 2004, por la que se publica la relación de Mandos, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso que han superado el XIII curso de formación de carácter selectivo.

Realizado el Curso Selectivo por los Mandos, Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, y elevada por la Junta de Profesores relación de alumnos considerados aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que los Alcaldes procedan a nombrar y dar posesión a los aspirantes como funcionarios de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ley 1/1990

Artículo 1.

Publicar la relación de Mandos, Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso que han superado el XIII Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (Anexo), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

Artículo 2.

Los Alcaldes respectivos les otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría que corresponda (Subinspectores, Oficiales, Agentes o Auxiliares) y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 6 de febrero de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

RELACIÓN DE MANDOS, AGENTES Y AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL DE NUEVO INGRESO, QUE HAN SUPERADO EL XIII CURSO SELECTIVO.

A) MANDOS

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	CATEGORIA	NOTA FINAL
1	MANUEL	GONZALEZ INFANTE	SUBINSPECTOR	9,34
2	JOSE M ^a	RODRIGUEZ GONZALEZ	OFICIAL	9,34
3	JOSE CESAR	BRAZO MUR	OFICIAL	9,27
4	LUIS FERNANDO	LOPEZ FERNANDEZ	OFICIAL	9,27
5	FCO. JOSE	RINCON CURTO	OFICIAL	9,27

B) AGENTES Y AUXILIARES

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	CATEGORIA	NOTA FINAL
1	JUAN MANUEL	RASTROLLO ROMERO	AGENTE	8,65
2	GABRIEL FRANCISCO	POVES RAMIREZ	AGENTE	8,59
3	ANTONIA MARIA	DIAZ GORDILLO	AGENTE	8,45
4	JUAN FRANCISCO	CABALLERO GONZALEZ	AGENTE	8,38

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	CATEGORIA	NOTA FINAL
5	JOSE RAMON	DOMINGUEZ BARROSO	AGENTE	8,36
6	MARIA CONCEPCION	RODRIGUEZ CIVANTOS	AGENTE	8,34
7	RAFAEL	RODRIGUEZ GONZALEZ	AGENTE	8,31
8	JUAN	VECINO MANIBARDO	AGENTE	8,29
9	JULIAN	MORENO RODRIGUEZ	AGENTE	8,28
10	JUAN LORENZO	CEBERINO GORDILLO	AGENTE	8,22
11	JOSE MANUEL	MARTINEZ RIVERA	AGENTE	8,22
12	ESTELA	GALAN CARRETERO	AGENTE	8,19
13	JOSE Mª	BLAZQUEZ HERMOSO	AGENTE	8,17
14	IGNACIO JOSE	GARCIA CHAVES	AGENTE	8,15
15	FRANCISCO	PICON JARAMILLO	AGENTE	8,15
16	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AGENTE	8,14
17	ANDRES	MORENO AGUDO	AGENTE	8,13
18	JAVIER	ESTEBAN POZO	AUXILIAR	8,12
19	ERNESTO	VAZQUEZ CID	AGENTE	8,10
20	OSCAR LUIS	SOBRADO RIVAS	AGENTE	8,07
21	JUAN MIGUEL	PLANO QUINTANA	AGENTE	8,05
22	MOISES	ENCINAS ALONSO	AGENTE	8,02
23	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ GONZALEZ	AGENTE	8,02
24	ABEL	CORCHO MORALES	AGENTE	8,01
25	FRANCISCO JAVIER	OROZCO DIAZ	AGENTE	8,00
26	OSCAR	ARROYO PANADERO	AGENTE	8,00
27	RAQUEL	FERNANDEZ ORTIZ	AGENTE	7,99
28	SANTIAGO	OYOLA FABIAN	AGENTE	7,97
29	JESUS	ROLDAN CERRO	AGENTE	7,93
30	JOSE FRANCISCO	EUGENIO BLANCO	AGENTE	7,89
31	FERNANDO	MAYA MEDINA	AGENTE	7,88
32	JOSE ANTONIO	DOMINGUEZ ROMERO	AGENTE	7,88
33	JORGE	ACUÑA CORTES	AGENTE	7,88
34	ANTONIO	CHAPARRO GOMEZ	AUXILIAR	7,86
35	PABLO JAVIER	MORALES CASTILLA	AGENTE	7,86
36	ANTONIO	MESAS SILVA	AGENTE	7,85
37	JOSE ANTONIO	PEREZ PARRA	AGENTE	7,81
38	JOSE ANTONIO	CRUZ SOBRADO	AGENTE	7,74
39	ALEJANDRO	COLLADO GARCIA	AGENTE	7,72
40	FELIPE	MACIAS GOMEZ	AGENTE	7,68
41	SAMUEL	TEJEDA PEREZ	AUXILIAR	7,68
42	JUAN JOSE	MARTIN-JAVATO SOTOMAYOR	AGENTE	7,64
43	GONZALO	RODRIGUEZ GALAN	AGENTE	7,64
44	JOSE	BURCIO RODRIGUEZ	AGENTE	7,55
45	JORGE	AGUADO ROMERO	AGENTE	7,51
46	MIGUEL ANGEL	PULIDO GIL	AGENTE	7,37
47	FRANCISCOJAVIER	GOMEZ MANZANO	AGENTE	7,30
48	IGNACIO	LOPEZ SANCHEZ	AGENTE	6,96
49	LUIS IVAN	LOPEZ CORRALES	AGENTE	6,75
50	OSCAR ISRAEL	MENDO DURAN	AGENTE	6,43
51	GERARDO	GIL IZQUIERDO	AGENTE	6,08

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo 2003 adicional al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Realización de Proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad.

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2004 un protocolo adicional al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Realización de Proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del protocolo adicional que figura a continuación de la presente Resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2004.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

PROCOLO 2003 ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1997 ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Madrid a 12 de diciembre 2003

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio (B.O.E. nº 164, de 10 de julio de 2002), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 14).

Y de otra parte, la Excmo. Sra D^a Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Decreto 22/2003, de 27 de junio, por delegación del Presidente de la Junta de Extremadura a quien corresponde la firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero:

Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron en fecha 18 de diciembre de 1997 Convenio de Colaboración para la cofinanciación de Programas del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad.

Segundo:

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de creación y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Por otra parte, en la Ley 52/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, y en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003 se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero:

Que, el Convenio citado, establece en su cláusula sexta la prórroga automática de aquél para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto:

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda del citado Convenio así como los proyectos especificados en el Anexo I

del mismo, que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los presupuestos presentados por las Comunidades Autónomas y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto:

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 6 de marzo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 115, de fecha 14 de mayo de 2003, se aprobaron los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito Presupuestario con una dotación de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (4.945.710 euros) incluido en la aplicación 19.04.313L.455, así como las prioridades a las que deberán ajustarse los proyectos a cofinanciar.

Sexto:

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2003, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la Cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura ambas partes

ACUERDAN suscribir el presente "Protocolo Adicional", el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporan al Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 1997 los proyectos seleccionados conjunta-

mente para su ejecución durante el ejercicio económico de 2003, los cuales se unen al mismo mediante el Anexo I.

La duración de este Protocolo Adicional, de acuerdo con la Cláusula Sexta del citado Convenio de Colaboración suscrito en 1997, se establece para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.455 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo, es de CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (171.022,65).

La Comunidad Autónoma de Extremadura, las Corporaciones Locales y las Instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos entre ellas se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50% aportando la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (171.022,65). La Comunidad Autónoma de Extremadura ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.

La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2003, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el Anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Fdo.: Lucía Figarde Lacalle. Secretaria General de Asuntos Sociales (P.D. Orden Comunicada de 14 de abril de 2003).

La Consejera de Bienestar Social, Leonor Flores Rabazo.

ANEXO I

DENOMINACIÓN	ENTIDADES Y PROVINCIA	TIPOLOGÍA PROYECTO										FINANCIACIÓN		
		Atención personal y v.i.		Atención sociosanitaria y personas con grave discap.		Apoyo a familias cuidadoras		Adaptación viviendas		Otros		C.A.	A.G.E.	TOTAL
		Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios	Nº Usuarios					
C. Atención personas con discapacidad psíquica Centro Ocupacional	APROSUBA Badajoz	1	30							1	8	24.040	24.040	48.080
Centro de Día personas con Parálisis Cerebral	Asoc. D. Orella na La Vieja Badajoz											3.126,50	3.126,50	6.252
Centro de Día personas con Parálisis Cerebral	ASPACBBA			1	48							18.035,50	18.035,50	36.071
Centro Ocupacional "Vera"	ASPACE			1	41					1	36	40.249,50	40.249,50	80.499
Asoc. Deficientes Auditivos	ADABA Badajoz	1	15									24.040	24.040	48.080
Asoc. Extremadura de Padres para la Integración	AEXPAINRA					1	15					17.809,50	17.809,50	35.619
Asoc. Discapacitados de Extremadura	ADEX					1	10					1.870	1.870	3.740
Ampliación Plazas Residenciales Discap. Psíquicos	PLACEAT									1	6	10.029	10.029	20.058
Ampliación Plazas Residenciales Centro Ntra Sra de la Luz										1	3	7.261	7.261	14.522
TOTAL		2	45	2	89	2	25			4	53	171.022,65	171.022,65	342.045,30

ANEXO II

CC.AA.	TIPOLOGÍA										FINANCIACIÓN		
	Atención personal y V.I.		Atención sociosanitaria y personas con grave discap.		Apoyo a familias cuidadoras		Adaptación viviendas		Otros		C.A.	A.G.E.	TOTAL
	Nº	Usuarios	Nº	Usuarios	Nº	Usuarios	Nº	Usuarios	Nº	Usuarios			
ANDALUCÍA	1	22			2	930					973.859,76	973.859,76	1.947.719,52
ARAGÓN	3	78			1						171.368,85	171.368,85	342.737,70
ASTURIAS									1	85	155.196,38	155.196,38	310.392,76
BALEARES	1	16	1	143	3	285			2	100	603.091,19	95.501,66	698.592,85
CANARIAS	2	170	1	40	3	1.035			1	--	240.198,63	216.374,81	456.573,44
CANTABRIA			2	40							76.460,68	76.460,68	152.921,36
CASTILLA-LEÓN	1	161							2	160	398.959,03	377.456,59	776.415,62
CASTILLA-LA MANCHA									2	92	260.688,36	260.688,36	521.376,72
CATALUNYA	1	600									703.428,33	703.428,33	1.406.856,66
EXTREMADURA	2	45	2	89	2	25			4	53	171.022,65	171.022,65	342.045,30
GALICIA	3	80	2	31	2	80			4	70	413.708,64	413.708,64	827.417,28
MADRID	1	135	1	112							568.558,82	568.558,82	1.137.117,64
MURCIA	2	330			9	5.946			1	38	251.998,41	146.195,19	398.193,60
LA RIOJA			1	31							74.185,65	74.185,65	148.371,30
VALENCIA					32	1279					492.246,52	492.246,52	984.493,04
CEUTA					1	70					24.728,55	24.728,55	49.457,10
MELILLA					1	40					24.728,55	24.728,55	49.457,10
TOTAL	17	1.637	10	486	56	9.690			17	598	5.604.429,00	4.945.710	10.550.139

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2003 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2004.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

A NEJO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MARCO DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 28 de noviembre de 2003

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, nombrado por Reales Decretos 1118/2003, de 3 de septiembre, y 561/2000, de 27 de abril, respectivamente.

El Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía y Trabajo, de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto del Presidente 18/2003, de 27 de junio, y autorizado para la firma

del presente Convenio por Delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, de 18 de noviembre de 2003.

Reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio,

EXPONEN

Que ante el importante cambio estructural que se ha producido en el sector de la distribución comercial en los últimos años y el previsible mantenimiento de esta tendencia en el futuro más próximo, es necesario desarrollar un marco de actuación para el fomento del sector de distribución comercial, de forma que se proporcione a los pequeños comerciantes una colaboración eficaz por parte de los poderes públicos para enfrentarse a este proceso de innovación.

El Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de mayo de 1995 y su Reforma, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de diciembre de 1996, recogen una serie de medidas encaminadas a mejorar la competitividad del comercio minorista.

Que esta Reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supondrá la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programarán de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Que es voluntad del Ministerio de Economía y de la Consejería de Economía y Trabajo, de la Junta de Extremadura, impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de actuaciones previstas en el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

En virtud de lo expuesto, en ejecución de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.13 de la Constitución y de la competencia atribuida a la Junta de Extremadura en el artículo 7.1.33 de su Estatuto de Autonomía, las partes firmantes,

ACUERDAN

Primero.- Las partes firmantes colaborarán para desarrollar el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, dentro del ámbito geográfico de la Junta de Extremadura, como marco en el que se recoge una estrategia común para todo el sector y en el que quedan encuadradas las iniciativas que se incluyen en este Convenio.

Segundo.- En desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, la Junta de Extremadura se compromete a convocar ayudas en los siguientes programas:

a) Programa de cooperación empresarial, dirigido a otorgar ayudas a las pequeñas y medianas empresas comerciales, asociadas en organizaciones que realicen funciones comerciales para la implantación de redes informáticas, la reforma de establecimientos minoristas y la implantación o renovación de establecimientos mayoristas así como a la propia organización.

b) Programa de apoyo a la ordenación territorial del comercio, de cuyas ayudas serán beneficiarios las asociaciones de comerciantes, siempre que se orienten a su creación o su desarrollo mediante la implantación de servicios comunes de gestión, así como a la remodelación física de los establecimientos colectivos y la adecuación de los locales particulares.

Teniendo en cuenta las competencias que en materia urbanística ostentan las Corporaciones Locales, a partir de este Convenio se estimulará la participación de la Administración Local, como elemento indispensable, para poder sentar las bases de una adecuada actuación territorial y, por tanto, se podrá considerar como beneficiarios de las ayudas a los Ayuntamientos.

En cuanto a las actuaciones para mejora y adecuación de los Mercados Minoristas, y teniendo en cuenta la titularidad Municipal de estos mercados, los Ayuntamientos podrán ser también beneficiarios de estas ayudas, mediante convenio con ellos y, ocasionalmente, con asociaciones de comerciantes o empresas públicas o privadas.

c) Programa de apoyo a comerciantes independientes, dirigido a las pequeñas y medianas empresas de distribución comercial minorista para realizar inversiones en la transformación física de los establecimientos, la adquisición de equipamiento comercial y de gestión, así como la formación de empleados.

De este programa quedan excluidas las actividades comerciales que en el espíritu del Plan Marco no se consideran de interés prioritario, tal como se acordó en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 15 de diciembre de 1998.

d) Podrán, asimismo, ser objeto de las ayudas de este Convenio, las actividades que aún no contempladas en el Plan Marco, se puedan relacionar de forma evidente con el espíritu del mismo y contribuyan con su desarrollo a la consecución de la modernización de la distribución.

Tercero.- Las actuaciones que se acojan al presente Convenio serán cofinanciadas por ambas partes.

La aportación del Ministerio de Economía representará un máximo del 40% para el programa contemplado en el apartado a); del 30% para los del apartado b); del 20% para los del c) y del 30% para los del d), de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma.

Estas aportaciones del Ministerio de Economía se financiarán, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a la partida presupuestaria 751 (transferencias de capital a las Comunidades Autónomas - Plan de Modernización del Comercio Interior), Programa 763 A (ordenación y modernización de las estructuras comerciales), Servicio 16 (Dirección General de Política Comercial).

La asignación de recursos a la Junta de Extremadura es del 2,60968% de la dotación territorializada de la partida presupuestaria de transferencias a las Comunidades Autónomas del Ministerio de Economía, en el concepto Plan Marco de Modernización del Comercio Interior; y que es el 75% del crédito presupuestario, (esto es, 6.761.385,00 euros) quedando el 25% restante para disponer de él según se recoge en la cláusula Sexta, de conformidad con lo acordado en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 8 de octubre de 2003 y formalizado en Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, equivalente a 176.450,51 euros.

Cuarto.- La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de concesión de ayudas públicas se presentarán en la unidad administrativa y en los términos que establezca la normativa de convocatoria que dicte la Administración de la Junta de Extremadura.

2.- La Administración de la Comunidad Autónoma instruirá y resolverá el otorgamiento de las ayudas solicitadas.

3.- La Unidad Administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma enviará antes del 30 de noviembre de 2003 a la Dirección General de Política Comercial la relación de expedientes subvencionados para los que solicita la mencionada cofinanciación, aludida en el apartado Tercero.

En la elaboración de la mencionada relación de expedientes se tendrá en cuenta el nuevo programa informático.

4.- La Comisión de Seguimiento a la que se alude en el apartado Quinto decidirá cuáles de los expedientes subvencionados por la Comunidad Autónoma son cofinanciables a través del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, teniendo en cuenta también el último párrafo del apartado Segundo.

5.- Redactadas y firmadas las correspondientes Actas por la Comisión de Seguimiento se efectuarán las transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.

6.- En el supuesto de que, una vez analizadas por la Comisión de Seguimiento las propuestas de cofinanciación de todas las Comunidades Autónomas se verifique la existencia de crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente del Estado, bien porque alguna Comunidad Autónoma no hubiera agotado los recursos que se le han asignado o se produjera alguna generación de crédito, y la cofinanciación solicitada por la Junta de Extremadura no haya podido ser atendida en su integridad, el Ministerio de Economía podrá incrementar su aportación inicial prevista.

La cuantificación de esta aportación complementaria se llevará a cabo de acuerdo y en aplicación de los criterios objetivos de distribución acordados en Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 8 de octubre de 2003 y formalizado en Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003 y, exclusivamente, entre las Comunidades Autónomas que tengan un exceso de demanda de proyectos.

7.- El pago a los perceptores del importe total de las ayudas será efectuado por el Organismo pagador de la Administración Autonómica.

8.- Los expedientes enviados a la Dirección General de Política Comercial por las Comunidades Autónomas para su cofinanciación, podrán acogerse a este Convenio aunque la concesión de la ayuda por la Comunidad Autónoma haya sido, dentro del año 2003, anterior a la fecha de la firma del Convenio.

9.- Corresponde a la Junta de Extremadura el control de la ejecución y el seguimiento de los expedientes cofinanciados por decisión de la Comisión de Seguimiento, comunicando a la Dirección General de Política Comercial las incidencias que se produzcan. A tal fin, de acuerdo con las Comunidades Autónomas se podrá establecer el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Particularmente las Comunidades Autónomas aportarán a la Dirección General de Política Comercial, las certificaciones de pago cuando éste se haya realizado y no más tarde del 30 de junio de 2005. Acomodándose dichas certificaciones al formato del mencionado programa informático. Todo ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al Tribunal de Cuentas.

Quinto.- Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministerio de Economía y el Consejero de Economía y Trabajo.

Serán funciones de esta Comisión el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y en particular las siguientes:

a) Analizar las solicitudes de cofinanciación a través del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior enviadas por la Comunidad Autónoma para acogerse a este Convenio, y decidir los proyectos a cofinanciar, de acuerdo con el apartado Tercero.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.

c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

Sexto.- De acuerdo con el último párrafo del apartado Tercero, con el 25% aludido, el Ministerio de Economía podrá cofinanciar, con un máximo del 50% de lo aportado por la Comunidad Autónoma, determinadas actuaciones de especial interés por su efecto innovador o porque constituyan una acción piloto que ejerza un efecto de arrastre para otras acciones. La selección de este tipo de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas se hará mediante acuerdo en reunión de Directores Generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial, según delegación expresa realizada por el Pleno de ésta de 8 de octubre de 2003.

Como se indica en el mencionado párrafo Tercero, esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763A, Servicio 16 de la que se ha retenido un 25% del crédito al efecto y la cantidad disponible para ella es de 2.253.795,00 euros.

Las actuaciones singulares que aspiren a esta cofinanciación deberán presentarse por la Comunidad Autónoma a la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía antes del 30 de noviembre de 2003, acompañando Memoria y Desglose Presupuestario, y las transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas se efectuarán una vez que la Reunión de Directores Generales de Comercio haya decidido sobre los proyectos a cofinanciar.

Las certificaciones de pago tendrán como fecha tope también el 30 de junio de 2005, razón por la cual si el proyecto, por su cuantía presupuestaria puede tardar en realizarse, se dividirá en cuantas fases sea necesario para poder cumplir con la mencionada fecha.

Séptimo.- Los fondos aportados por el Ministerio de Economía se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Comunidad Autónoma no deberá presentar a esta Dirección General para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

La Junta de Extremadura comunicará la cofinanciación europea (programa Operativo para la Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información complementaria sobre los expedientes aprobados por la Comisión de Seguimiento, a fin de poder cumplimentar la normativa contenida en el Programa Operativo 2000.2006.

Octavo.- Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Economía y Trabajo, de la Administración autonómica de la Junta de Extremadura.

Noveno.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2003. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Décimo.- El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía.

El Consejero de Economía y Trabajo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina "El Hornillo", del término municipal de Badajoz, registrada con nº 015/BA/0656 a nombre de Hnos. López Gómez, C.B.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "EL HORNILLO", propiedad de H.NOS. LÓPEZ GÓMEZ C.B., situada en el término municipal de Badajoz, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 015/BA/0656 y nº de Registro Sanitario P-10006258.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 14 de enero de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se otorga a la entidad "Extremeña de Tomates, Sociedad Limitada", el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. nº 109, de 7 de mayo), sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación

de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre y en el Reglamento (CE) nº 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto, que lo desarrolla, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de la competencia conferida por el artículo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 113, de 25 de septiembre de 2003)

RESUELVE

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad "EXTREMEÑA DE TOMATES, Sociedad Limitada", con domicilio social en Badajoz, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos iv) "Productos destinados a la transformación", de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, 28 de enero de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
(P.D. Resolución de 17/09/2003,
D.O.E. nº 113, 25 de septiembre de 2003),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015740.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el anteproyecto de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Subestación Villafranca.

Final: Futura subestación Hornachos.

Términos municipales afectados: Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Puebla del Prior, Hornachos.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 66.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 25,000.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 90.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde subest. Villafranca de los Barros hasta subest. de Hornachos en los TTMM. de Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Puebla del Prior y Hornachos.

Presupuesto en euros: 1.051.771,18.

Presupuesto en pesetas: 175.000.000.

Finalidad: Alimentar en 66 KV. la nueva subestación "Hornachos" y atender la demanda energética de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015740.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 5 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa de Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres. Expte.: 1/2004.

Apreciado error por omisión en la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo

entre la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres. Expte.: 1/2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 14, de fecha 5 de febrero de 2004, se procede a la oportuna corrección.

En la pág. 1070, columna 1ª, último párrafo

Donde dice:

“Cuando el carnet de conducir le haya sido retirado a un conductor con más de dos años de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente cuando conducía su vehículo particular o de un familiar, siempre y cuando no se trate de un trabajo remunerado o no concurra alguna de las circunstancias contempladas en el punto 3º de este artículo, ...”

Debe decir:

“Cuando el carnet de conducir le haya sido retirado a un conductor con más de dos años de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente cuando conducía su vehículo particular o de un familiar, siempre y cuando no se trate de un trabajo remunerado o no ni concurra alguna de las circunstancias contempladas en el punto 3º de este artículo, ...”

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015940.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castejar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº A-430348 LMT nudo Teran, tramo a Calzadilla de los Barros, Ramal Coop. Encarnación de Sub-Zafra, propiedad de E.D.E., S.L.

Final: Nuevo C.T. “Calzadilla nº 3-67.879”.

Términos municipales afectados: Calzadilla de los Barros.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,402.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Tresbolillo. Rectas. Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Camino Campo Fútbol.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 15,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Calzadilla de los Barros. Camino Campo Fútbol.

Presupuesto en euros: 29.146,94.

Presupuesto en pesetas: 4.849.643.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015940.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 13 de enero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015947.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de

Castelar, nº 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº A-431551 KMT Berlanga de sub. Llerena propiedad de Ede, S.L.

Final: Nuevo C.T. "Ahillones nº 2 (67881)".

Términos municipales afectados: Ahillones.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,422.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Tresbolillo. Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Junto Ctra. Ahillones-Valverde y Ctra. N-432, PK. 127,600 en el T.M. de Ahillones.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Ahillones. Junto Ctra. Ahillones-Valverde y Ctra. N-432, PK. 127,600 del T.M. de Ahillones.

Presupuesto en euros: 29.671,25.

Presupuesto en pesetas: 4.936.881.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015947.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 13 de enero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre calendario laboral para el año 2004, del Convenio Colectivo de la empresa Waechtersbach Española, S.A. de Cáceres. Expte.: 3/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria sobre calendario laboral para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. de Cáceres, con Código informático 1000692, de ámbito Local, suscrito el 19-11-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 14 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 2004

PRESENTES:

POR LA DIRECCIÓN

Constantino Pérez

POR EL COMITÉ

Francisco Morcillo

Francisco Roncero

J.A. Bermejo

Olga Peña González

Mª José García

ASESOR POR MCA-UGT

Miguel Ángel Rubio

Siendo las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2003, se reúnen en los locales de la empresa, los arriba mencionados para tratar un único punto:

— Calendario laboral para el ejercicio 2004.

Una vez estudiadas por ambas partes las propuestas presentadas por el Comité de empresa y la Dirección de la misma se llega al siguiente acuerdo:

1º Horas de trabajo efectivo anual: 1.760 horas.

2º Número de días de trabajo efectivo anual: 222,2.

3º Vacaciones anuales: 30 días naturales. Se disfrutarán 28 días en el periodo comprendido entre el día 2 de agosto y el 29 de agosto, ambos inclusive, y los dos días restantes se disfrutarán los días 24 y 31 de diciembre.

(Queda pendiente hasta el 15 de mayo de 2004, si fuese necesario, adelantar o retrasar una semana antes o después, las vacaciones una parte de la fábrica se marche antes y otra después).

4º Como consecuencia de la adecuación de la jornada laboral anual, se consideran días no laborables los siguientes:

- 2 y 5 de enero 2004.
- 11 de octubre 2004.
- 7 de diciembre 2004.

5º El personal dispondrá de 1 día 6 horas y 16 minutos, personales de libre disposición y para su utilización deberá avisar a la empresa con 48 horas de antelación.

(En espera de lo que se acuerde en el Convenio Nacional 2004).

6º Si en el Convenio Estatal para las Industrias del Vidrio y la Cerámica, se acordase una jornada para 2004 inferior a las 1.760 horas anuales, la reducción de jornada, se negociará entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

7º El horario para la jornada laboral será de 7,92 horas de trabajo efectivo, quedando distribuido de la siguiente forma:

- De 7,75 a 11,50 horas: trabajo efectivo.
- De 11,50 a 11,92 horas: tiempo de descanso.
- De 11,92 a 16,08 horas: trabajo efectivo.

Se encomienda al Secretario General de MCA-UGT EXTREMADURA, Miguel Ángel Rubio Ramos, la tramitación correspondiente para el registro y publicación del Calendario Laboral para el año 2004.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las 11:30 horas del día 19 de noviembre de 2003.

Por la empresa

Por el comité

CALENDARIO LABORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.004

ENERO \ DIAS							18
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
			1	2	3	4	1
5	6	7	8	9	10	11	2
12	13	14	15	16	17	18	3
19	20	21	22	23	24	25	4
26	27	28	29	30	31		5

FEBRERO \ DIAS							20
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
						1	5
2	3	4	5	6	7	8	6
9	10	11	12	13	14	15	7
16	17	18	19	20	21	22	8
23	24	25	26	27	28	29	9

MARZO \ DIAS							22
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
1	2	3	4	5	6	7	9
8	9	10	11	12	13	14	10
15	16	17	18	19	20	21	11
22	23	24	25	26	27	28	12
29	30	31					13

ABRIL \ DIAS							19
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
			1	2	3	4	14
5	6	7	8	9	10	11	15
12	13	14	15	16	17	18	16
19	20	21	22	23	24	25	17
26	27	28	29	30			18

MAYO \ DIAS							20
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
					1	2	18
3	4	5	6	7	8	9	19
10	11	12	13	14	15	16	20
17	18	19	20	21	22	23	21
24	25	26	27	28	29	30	22
31							

JUNIO \ DIAS							22
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
	1	2	3	4	5	6	22
7	8	9	10	11	12	13	23
14	15	16	17	18	19	20	24
21	22	23	24	25	26	27	25
28	29	30					26

JULIO \ DIAS							22
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
			1	2	3	4	27
5	6	7	8	9	10	11	28
12	13	14	15	16	17	18	29
19	20	21	22	23	24	25	30
26	27	28	29	30	31		31

AGOSTO \ DIAS							2
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
						1	31
2	3	4	5	6	7	8	32
9	10	11	12	13	14	15	33
16	17	18	19	20	21	22	34
23	24	25	26	27	28	29	35
30	31						

SEPTIEMBRE \ DIAS							21
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
			1	2	3	4	35
6	7	8	9	10	11	12	36
13	14	15	16	17	18	19	37
20	21	22	23	24	25	26	38
27	28	29	30				39

OCTUBRE \ DIAS							19
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
				1	2	3	40
4	5	6	7	8	9	10	41
11	12	13	14	15	16	17	42
18	19	20	21	22	23	24	43
25	26	27	28	29	30	31	44

NOVIEMBRE \ DIAS							21
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
1	2	3	4	5	6	7	44
8	9	10	11	12	13	14	45
15	16	17	18	19	20	21	46
22	23	24	25	26	27	28	47
29	30						48

DICIEMBRE \ DIAS							18
L	M	M	J	V	S	D	SEMANA
			1	2	3	4	48
6	7	8	9	10	11	12	49
13	14	15	16	17	18	19	50
20	21	22	23	24	25	26	51
27	28	29	30	31			52

N	FIESTAS NACIONALES Y AUTONOM.
L	LOCALES
V	VACACIONES
	SABADOS Y DOMINGOS
	PUENTES (POR DIAS EXCESO)

FIESTAS NACIONALES Y AUTONOM.
 LOCALES
 VACACIONES
 SABADOS Y DOMINGOS
 PUENTES (POR DIAS EXCESO)

HORAS DE TRABAJO EFECTIVO ANUAL = 1760
 Nº DE DIAS " " " = 222,2

HORARIO DE LUNES A VIERNES:	
DE 7'75 a 11'50.-	TRABAJO EFECTIVO
DE 11'50 a 11'92.-	DESCANSO
DE 11'92 a 16'08.-	TRABAJO EFECTIVO

- LAS VACACIONES ANUALES SERAN DISFRUTADAS:

- * DESDE EL 2 DE AGOSTO HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2004 AMBOS INCLUSIVE
- * LOS DOS DIAS DE VACACIONES RESTANTES SE DISFRUTARÁN LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE (Queda pendiente hasta el 15/05/04, si fuese necesario adelantar o retrasar una semana antes o despues, las vacaciones de una parte de la fábrica se marche antes y otra parte despues)

- EL PERSONAL DISPONDRÁ DE 1 DÍA, 6 HORAS Y 16 MINUTOS PERSONALES DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y PARA SU UTILIZACIÓN DEBERÁ AVISAR A LA EMPRESA CON 48 horas DE ANTELACIÓN (En espera de lo que se acuerde en le Convenio Nacional 2004)

POR LA DIRECCION:

POR EL COMITÉ:

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Monesterio y los funcionarios a su servicio.

VISTO: El contenido del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Monesterio, adoptado por el Pleno de la Corporación el 31 de octubre de 2003, tras prestar conformidad la Mesa de Negociación de éste el 3 de septiembre de citado año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente para este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería citada,

ACUERDA:

Disponer la publicación del Acuerdo Marco entre los Funcionarios del Ayuntamiento de Monesterio y su Corporación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo suscrito entre las partes figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 19 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

ACUERDO MARCO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO (BADAJÓZ) Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

AÑO 2003

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Acuerdo Marco tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio y el personal funcionario a su servicio.

Artículo 2.- Ámbito personal

1.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo Marco son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

b) A los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales, así como al personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino que ocupe plaza de funcionario y a los funcionarios eventuales.

c) A los funcionarios que realizan sus servicios en este Ayuntamiento y que hayan sido cedidos por convenio por otras administraciones u organismos públicos, será de aplicación en todo, salvo en el régimen retributivo.

2) Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo Marco, serán de aplicación a los funcionarios al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.

Artículo 3.- Ámbito temporal

1.- Este Acuerdo Marco entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 2003 y tendrá vigencia hasta el 1 de agosto de 2004, aplicándose una revisión salarial el día 1 de enero de 2004. Los efectos económicos se aplicarán de forma inmediata a la firma del mismo, y con carácter retroactivo desde su entrada en vigor, con las salvedades establecidas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

2.- En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo Marco que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

Artículo 4.- Ámbito territorial

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 5.- Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo Marco, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio y 3 miembros designados por los representantes sindicales. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores.

A los 3 meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Marco, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Acuerdo Marco.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Acuerdo Marco, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Mediación en los problemas originados en su aplicación.
- e) Realización de los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto de cualesquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco.
- g) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Acuerdo Marco.

3.- Reuniones de la Comisión.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.
- b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

1.- Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo Marco devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados, y por ello deberán negociarse de nuevo.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo Marco, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7.- Denuncia y prórroga del Acuerdo Marco

1.- La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco.

2.- Denunciado el Acuerdo Marco, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta tanto se logre uno nuevo.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.- Organización y racionalización

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados Personal, así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, más el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.- Clasificación del personal

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- El personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio estará integrado por funcionarios, funcionarios interinos y funcionarios eventuales.

3.- Se establece como sistema de clasificación profesional del personal funcionario, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este Acuerdo Marco en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigor de aquél.

4.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

5.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio:

Grupo A: Titulados Superiores.

Grupo B: Titulados de Grado Medio.

Grupo C: Titulados de BUP y FP 2º grado o equivalente.

Grupo D: Graduado escolar o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A, los funcionarios que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

b) Constituyen el Grupo B, los funcionarios que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

c) Constituyen el Grupo C, los funcionarios que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación

Profesional de 2º grado o Formación Laboral equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

d) Constituyen el Grupo D, los funcionarios que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

e) Constituyen el Grupo E, los funcionarios que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o formación equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

Artículo 10.- Relación de Puestos de Trabajo

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos. Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo. La Relación de Puestos de Trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación. Las modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.

2.- La clasificación de puestos de trabajo, según dispone el artículo 32 de la Ley 7/1990, deberá ser negociada en la Mesa de Negociación, con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos Municipales.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

4.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

Artículo 11.- Ingresos. Oferta Pública de Empleo

1.- El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzadas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.- Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o excepcionalmente concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.- Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a

los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los Órganos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.- El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de Representación del Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 12.- Promoción interna y carrera administrativa

Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente Acuerdo Marco, se pactan las siguientes medidas concretas:

1.- PROMOCIÓN INTERNA

a) En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, a otra categoría dentro del mismo grupo.

b) Para tener acceso a promoción interna, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en esta Administración Local.

c) En las distintas ofertas de empleo se negociará el número de plazas para promoción interna, en función de candidatos potenciales.

d) Tras la entrada en vigor de este Acuerdo Marco, se efectuará el proceso de promoción separado de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser objeto de consideración la antigüedad.

e) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas

a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados. Así mismo el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas.

2.- CARRERA PROFESIONAL

El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, de la resolución de 8 de junio de 1995 en la que se publica el acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias - Sindicatos.

a) Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados Públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas al que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

Las convocatorias de accesos a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Cuando la legalidad lo permita, los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de título de bachillerato equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad; en la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

c) Criterios aplicables al Grupo C:

Los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D. En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

d) Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de este área.

En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante 2003 las siguientes acciones:

- Se analizarán los puestos desempeñados por Empleados Públicos del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al Grupo B.

- Se tratará de analizar los puestos desempeñados por Empleados Públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

- Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

- En los casos de concurrencias de funcionarios del Grupo B con los del Grupo C, para la ocupación de puestos, se prima a los funcionarios del Grupo B.

e) Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 13.- Funcionarización

1.- Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico y/o una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de “a extinguir”, sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical con representación en este Ayuntamiento.

Artículo 14.- Provisión de puestos de trabajo

1.- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.- Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

3.- Los sistemas de provisión serán los siguientes:

- a) Como norma general.- Mediante convocatoria de concurso.
- b) Mediante libre designación.- El personal que sea designado para ocupar puestos de libre designación, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.

c) Mediante permuta de destino entre personal.- Previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría de idéntica forma de provisión.

4.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y lo estipulado en el presente artículo.

5.- Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

a) Turno de traslados: Los puestos no orgánicos, es decir, aquéllos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslados, en el que podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

b) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir, aquéllos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos en los concursos de méritos en los que podrán participar los empleados públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia. Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

c) Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

6.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo Marco, procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco.

7.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en los puntos anteriores, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicios que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con una duración máxima de seis meses, volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo Marco.

Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los Órganos de Representación Sindical y Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo Marco, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el periodo en comisión de servicio.

8.- El trabajador en Comisión de Servicio tendrá que pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentará la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de Comisión de Servicio.

9.- La Comisión de Servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

10.- Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en los puntos anteriores. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede ocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

11.- El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en Comisión de Servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en los puntos anteriores.

Artículo 15.- Trabajos de superior o inferior categoría

1.- Los Jefes de los distintos Servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez, por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2.- En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

3.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

Artículo 16.- Registro General de Personal

Todo el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y sus representantes sindicales.

Artículo 17.- Jornada laboral y descanso diario

1.- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, que se desarrollará preferentemente de lunes a viernes y de 8 a 15 horas.

2.- Se establecerán, a propuesta de la Concejalía Delegada de Empleo y previa negociación con los representantes de los trabajadores, horarios especiales en aquellos servicios o puestos de trabajo específicos que así lo requieran, no sobrepasando la jornada laboral establecida en el presente artículo.

3.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4.- El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

5.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6.- Siempre que en un puesto de trabajo se realicen horas extraordinarias con carácter habitual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

7.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, procurando no desatender el servicio.

8.- Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Normas generales y comunes

1.- Los funcionarios sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Acuerdo Marco.

2.- En su virtud, los funcionarios no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo Marco, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- A los funcionarios que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los funcionarios gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- Para los años de vigencia del presente Acuerdo Marco y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre sus retribuciones. Se aplicará una revisión salarial a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio sobre el IPC previsto.

7.- En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Ayuntamiento completará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

Artículo 19.- Conceptos retributivos.

1.- Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.- Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 20.- Sueldo

El sueldo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

Artículo 21.- Trienios

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.- Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

5.- Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del funcionario interesado.

Artículo 22.- Pagas extraordinarias

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo completa y se devengarán el 15 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con permiso sin derecho a retribución, devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 23.- Complemento de destino

1.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.- Los puesto de trabajo se clasificarán en los siguientes niveles:

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL
Secretaría-Intervención	B	28
Adjunto Secretaría-Intervención	B	26
Arquitecto Técnico	B	26
Administrativos	C	22
Oficial Jefe de la Policía Local	D	20
Agentes de la Policía Local	D	18
Subalterno	E	16

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 24.- Complemento específico y complemento de productividad

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado I de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la Relación de Puestos de Trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

3.- El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

4.- El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

5.- El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La peligrosidad.
- b) La penosidad.
- c) La toxicidad.
- d) El esfuerzo físico.

- e) El contagio.
- f) La turnicidad.
- g) La nocturnidad.
- h) El trabajo a la intemperie.
- i) Domingos y festivos.
- j) Jornada partida.
- k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

6.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

7.- El complemento específico en atención a la dedicación será el establecido en la legislación vigente para el personal funcionario.

8.- Se regirá por lo establecido por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 25.- Gratificaciones

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Acuerdo Marco vigente (a determinar por la Comisión Paritaria).

3.- Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4.- Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

— Horas Extraordinarias

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

Las horas extraordinarias se retribuirán con tiempo libre, se compensarán en descanso de la forma siguiente:

- 1 hora extraordinaria equivale a 2 horas en tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva, nocturna o en día de descanso equivale a 3 horas en tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva y nocturna o en día de descanso equivale a 4 horas en tiempo libre.

El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

Grupo	Lab. Noc.	Lab. Fest.-desc.	Fest.-nocturno
Grupo A: 14,00 €	+30%	+60%	+100%
Grupo B: 12,00 €	+30%	+60%	+100%
Grupo C: 9,40 €	+30%	+60%	+100%
Grupo D: 7,85 €	+30%	+60%	+100%
Grupo E: 6,60 €	+30%	+60%	+100%

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas.

— Retenes o guardias.

La Corporación podrá fijar los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades por retén o guardia semanal serán fijadas por la Comisión Paritaria.

Artículo 26.- Retribuciones por trabajos de superior o inferior categoría

1.- Las retribuciones durante el tiempo de desempeño de funciones de superior categoría, se incrementarán en la diferencia de todas las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere en el puesto de procedencia.

2.- En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

3.- Si durante el trabajo de superior categoría el empleado público sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

Artículo 27.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- Los funcionarios tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.- Dietas.

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las fijadas en la legislación vigente, R.D. 461/2002.

3.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0,168 euros/kilómetro.

4.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones.

a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5.- Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa y/o delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 28.- Vacaciones

1.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 24 días laborables, 12 a voluntad del trabajador y 12 a voluntad de la Corporación.

2.- Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Durante un plazo de 10 días los trabajadores acogidos al presente Acuerdo Marco voluntariamente podrán permutar sus días de vacaciones (se entiende que dentro de su misma categoría y sin menoscabo del servicio).

Antes del 20 de mayo el Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al funcionario dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el funcionario pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.- El funcionario público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días laborales por mes trabajado.

5.- El funcionario que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el funcionario cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el Ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

Artículo 29.- Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo Marco tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio o por inscripción en el registro oficial de parejas de hecho, 15 días.
- b) Por fallecimiento:
 - Familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
 - Familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días.

c) Por alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, 16 semanas, y 18 semanas si el parto es múltiple, siendo obligatorio que la mujer disfrute 12 semanas.

d) Por enfermedad grave de familiar de primer o segundo grado, siempre que se justifique, o que sea ingresado hospitalariamente con necesidad de acompañante: 5 días.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: el tiempo indispensable, siempre que este permiso no esté retribuido por otra Administración.

f) Por cambio de domicilio: si el cambio se efectúa dentro del mismo municipio, 1 día. Si el cambio de domicilio conlleva traslado a otra localidad, 2 días.

g) Por matrimonio de ascendientes o descendientes: 1 día.

h) Por exámenes finales o liberatorios, durante los días de celebración. En caso de que sean exámenes nocturnos, se dispondrá de la jornada anterior al examen.

i) Por el tiempo necesario para asistencia a consultas médicas.

j) Por nacimiento o adopción de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a tres días, ampliables según las circunstancias.

k) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse bien al comienzo o antes de la finalización de la jornada laboral, previa petición de la/del interesada/o.

l) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán dos días más laborables en los casos de desplazamiento fuera de la localidad.

En el apartado d), caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Centro y se resienta el servicio, este derecho sólo podrá disfrutarlo uno de ellos, pudiendo si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación. En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

m) Los funcionarios tendrán derecho a 7 días anuales por asuntos propios. Los asuntos propios se podrán disfrutar en periodos

inferiores a una jornada, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita, y no podrán ser acumulables.

n) Los días 24 y 31 de diciembre se entenderán a todos los efectos como festivos.

ñ) Durante las Ferias y Fiestas Mayores de las localidades, donde estén ubicados los Centros de trabajo del Ayuntamiento y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo, estableciéndose un horario laboral de 10 a 14:00 horas.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos 5 días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando tras el preceptivo informe del jefe del departamento el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos 5 días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

Artículo 30.- Permisos no retribuidos

1.- El funcionario que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 30 días naturales al año, durante el primer año.

2.- El funcionario que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente por un periodo máximo de tres años, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.

3.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 30 días.

Artículo 31.- Servicios especiales

1.- Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, el tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.

m) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos estos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

n) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2.- A los funcionarios públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los funcionarios en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en Comisión de Servicio o bien por un funcionario contratado temporalmente.

A los funcionarios públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

Artículo 32.- Excedencias

1.- Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios, cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reintegro al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reintegro se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria. Permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46, así como en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.- Excedencia para el cuidado de hijos.- Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los funcionarios públicos en esta situación, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

3.- Podrá concederse la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular. Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado el empleado público 2 años de servicio efectivo desde que accedió al cuerpo o escala o desde su reintegro al servicio activo y en ella no se podrá permanecer más de 10 años continuados ni menos de dos. De no solicitarse el reintegro antes del cumplimiento del referido plazo de 10 años, se producirá la pérdida de la condición de funcionario público.

Si solicitado el reintegro no se concede éste por falta de puestos vacantes con dotación presupuestaria, continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario.

4.- Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince; a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración pública u Organismo Autónomo.

5.- La situación de excedencia voluntaria regulada en los dos apartados anteriores no produce en ningún caso reserva de puesto de trabajo y los funcionarios que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios. El reintegro al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el funcionario con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

6.- Pasarán a la situación de excedencia forzosa:

a) Los funcionarios declarados en expectativa de destino cuando haya transcurrido el periodo máximo fijado para la misma o cuando incumplan las obligaciones determinadas en el párrafo 2º del apartado 5 del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

b) Los funcionarios declarados en situación de suspensión firme, que no tengan reservado puesto de trabajo, soliciten el reintegro y no se les conceda en el plazo de seis meses contados a partir de la extinción de responsabilidad penal o disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

7.- Los funcionarios en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que le corresponde el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaba al pasar a esta situación. El periodo máximo de duración de esta situación será de una año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

CAPÍTULO V: DERECHOS SOCIALES

Artículo 33.- Garantías

1.- Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del funcionario público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil.

2.- El tiempo que el funcionario público emplee en las actuaciones judiciales enunciadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3.- El Ayuntamiento garantiza la adscripción del funcionario que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores. En caso de retirada del carnet de conducir, se indemnizará con 60 euros mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

4.- El Ayuntamiento garantizará que si por causas de fuerza mayor (lluvia, nieve, etc.) no pudiera seguirse desarrollando las labores de los distintos tajos de obras al aire libre, se proporcione otro tajo en sitio cubierto, caso de no haberlo, este tiempo de jornada laboral se dedicará a formación.

Artículo 34.- Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.- Por escolaridad.

2.- Por enfermedad o accidente.

3.- Prótesis:

- Ortopédicas
- Dentarias.
- Oculares.
- Audífonos.

La Corporación determinará cada año en los Presupuestos municipales una cuantía pecuniaria destinada a estos fines y que se repartirá entre los trabajadores que hayan solicitado en tiempo y forma las ayudas, de conformidad con la selección efectuada por la Comisión Paritaria.

Artículo 35.- Premios

1.- Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad, le será concedido por el Ayuntamiento y tendrán derecho al premio o indemnización que a continuación se expone:

- A los 60 años, 18.327,86 euros.
- A los 61 años, 15.587,25 euros.
- A los 62 años, 12.846,63 euros.
- A los 63 años, 9.181,06 euros.
- A los 64 años, 4.710,73 euros.

Artículo 36.- Anticipos

1.- Todos los empleados públicos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, y obtendrán del Ayuntamiento, si así lo acuerda la Comisión Paritaria, un anticipo sin intereses, de hasta una mensualidad de salario, a devolver en 6 meses.

2.- La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3.- Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado aún el primero, sólo se concederán 2 anticipos al año.

Artículo 37.- Servicios auxiliares

1.- Todos los funcionarios pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.- Todos los funcionarios que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.- La funcionaria embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por

peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.- El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 38.- Formación profesional

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrito el 2 de abril de 1991.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo Marco realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

b) De educación general, social o cívica.- Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier funcionario afiliado o inscrito a cualquier sindicato,

siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4.- Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo Marco, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

5.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

6.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

7.- Se asegurará la participación de las organizaciones sindicales mas representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

8.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión Paritaria. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el funcionario y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinan en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión Paritaria. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

9.- La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:

a) Proponer acciones formativas.

b) Elaborar los objetivos del plan de formación.

c) Aprobar el plan de formación y su seguimiento.

- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.
- h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (F.S.E., M.E.C., etc.).

10.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta Corporación, acuerdan:

- a) Destinar por cada año de vigencia de este acuerdo marco una cuantía en los presupuestos anuales.
- b) Para los años sucesivos dedicar el 0,5% de la masa salarial de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

11.- El Ayuntamiento homologará directamente cualquier curso de planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

Artículo 39.- Promoción profesional

1.- Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en los siguientes niveles:

Grupo A: 20 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 18 al 28 (“ “).

Grupo C: 16 al 24 (“ “).

Grupo D: 14 al 20 (“ “).

Grupo E: 12 al 16 (“ “).

2.- Todos los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4.- Cuando un funcionario obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.

6.- En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.- Los funcionarios podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8.- Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los funcionarios procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público (funcionario o laboral fijo) de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.- Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL

Artículo 40.- Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995 y demás normas complementarias.

Artículo 41.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995 y demás normas complementarias.

Artículo 42.- Uniformes de trabajo

El Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas:

Para Subalternos, Notificadores y Ordenanzas:

- 1 abrigo o tres cuartos cada 3 años.
- 1 traje completo de invierno cada 2 años.
- 1 traje verano (2 camisas, pantalón) cada año.
- 2 camisas manga larga-corbata cada año.

- 1 par de zapatos cada año.
- Placa identificativa.

Para Policías Locales: El Cuerpo de la Policía Local se uniformará como sigue:

VERANO.

- 1 camisa m/c cada año.
- 1 pantalón cada año.
- 1 par de zapatos al año.
- 2 pares de calcetines negros al año.

INVIERNO.

- 1 gorra cada dos años.
- 1 camisas m/l cada año.
- 1 pantalón cada año.
- Un chaquetón cada cinco años.
- Una corbata cada tres años.
- Un impermeable cada tres años.
- Un jersey cada año.
- Un par de zapatos al año.
- 1 cinturón cada tres años.
- 2 pares de emblemas cada tres años.

Para el personal de nueva creación:

- Uniformes adecuados a su trabajo.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.), a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten. Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías en color y forma.

Al personal eventual, se le entregará este material cuando la duración del contrato sea igual o superior a seis meses.

Artículo 43.- Botiquín de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS SINDICALES

Artículo 44.- Comité de Empresa y Delegados de Personal

1.- Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.

2.- Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.

3.- Los Órganos de Representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Ayuntamiento.

4.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos, y sancionadores.

7.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oído en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrán acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

10.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- El Comité de Empresa y Delegado de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal colaborarán con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa o Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.- El Ayuntamiento habilitará a los órganos de Representación de Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17.- Se entregara una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

18.- Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

Artículo 45.- Garantías

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de los trabajadores sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Comité de Empresa y Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquéllas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 46.- Asambleas Generales

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente a través de los delegados sindicales.

b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal.

c) Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 10 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio será el mismo que el establecido en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General.

De todas las actuaciones se informará previamente al Delegado de Personal, y a los representantes sindicales del trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Se entenderá por cónyuge la persona a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo Marco a todos los funcionarios que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera

Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Acuerdo Marco,

todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Disposición adicional cuarta

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo Marco.

Disposición adicional quinta

Las cuantías previstas en el Capítulo V del Convenio, referentes a ayudas sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio-Acuerdo según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Disposición adicional sexta

Al amparo de lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Real Decreto-Ley 8/1998, de 16 de mayo, se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa la ejecución o cumplimiento de convenios de colaboración firmados por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio con otras Administraciones Públicas, cuya duración habitual es de un año y cuya finalidad es poder prestar nuevos servicios a los ciudadanos, pudiendo cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinados.

De igual modo y al objeto de poder atender la acumulación de tareas en la actividad normal de la empresa, se amplía a 13 meses el periodo máximo de duración, dentro de un periodo de 18 meses, pudiendo celebrarse contratos al amparo del artículo 15.1º.b) de Estatuto de los Trabajadores, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de actividad normal de la empresa. Podrán cubrirse con esta modalidad contractual los contratos celebrados con cargo al Fondo Social Europeo y similares.

Disposición adicional séptima

El artículo 34 y el artículo 36 de este Acuerdo Marco únicamente serán de aplicación a los funcionarios, funcionarios interinos y eventuales del Ayuntamiento de Monesterio.

El artículo 35 será de aplicación únicamente a los empleados públicos de carácter fijo.

El material a que se refiere el artículo 42 se entregará únicamente al personal de carácter fijo y a los contratados temporalmente siempre que el contrato tenga una duración igual o superior a seis meses. No obstante, se entregará un mínimo indispensable a todos los trabajadores, cualquiera que sea la duración de su contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

El Ayuntamiento se compromete al abono del 100% de salario del trabajador desde el primer día de baja por enfermedad o accidente laboral con cargo a la aseguradora que a tal efecto contrate con el Excmo. Ayuntamiento esta prestación.

Disposición transitoria segunda

Distribución de los 18.000 euros recogidos en el Presupuesto del 2003 en la partida 121.140.00: Se parte de un salario mínimo equivalente al Grupo E, Nivel 13 (748,75 euros), y se dispone que todo trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio actualmente en plantilla cobre como mínimo 748,75 euros brutos mensuales. La cantidad restante se repartirá entre el resto de los trabajadores que estén afectos a este Acuerdo Marco de forma lineal.

Disposición transitoria tercera

La aplicación del presente convenio en lo que respecta a la subida de grupos y niveles se efectuará de la siguiente manera:

— En el ejercicio 2003, es decir, desde la firma del presente Convenio hasta el 31/12/03 no será aplicable la subida de niveles de los complementos de destino.

— Durante el ejercicio 2004 se producirá una subida del 50% aplicable a la diferencia entre los complementos de destino vigentes en el año 2003 y los recogidos en este Acuerdo Marco.

Cuando de este resultado salga un aumento de niveles en número impar, se reducirá a la baja, al nivel más próximo.

— A partir del 01/01/05 se aplicarán los niveles de complementos de destino recogidos en el artículo 23 del presente Acuerdo.

Disposición transitoria cuarta

El Ayuntamiento se compromete antes del 28 de febrero de 2004 a llevar a cabo la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

Disposición final

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 356/2003, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/03, promovido por la representación procesal de SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 356/2003, de 17 de diciembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la abogacía del estado, en representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., y frente a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la JUNTA DE EXTREMADURA de fecha 17 de septiembre de 2003, debo anular la sanción que en dicha resolución se imponía a la recurrente.”

Mérida, a 19 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2004 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y títulos profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la expedición de cualesquiera de estos carnés o títulos es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

1.- FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2004 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o títulos en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión (B.T.).
- Instalador de fontanería.
- Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Instalador de climatización.
- Mantenedor de climatización.
- Operador industrial de calderas.
- Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Instalador de gas IG-I.
- Instalador de gas IG-II.
- Instalador de gas IG-III.
- Instalador de gas IG-IV.
- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada.

2.- CONVOCATORIAS.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes en el año 2004, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución. Dentro de cada

especialidad citada en el Anexo I cada aspirante puede acceder a la convocatoria de Badajoz o a la de Cáceres o a ambas.

3.- ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Ser mayor de edad. No obstante podrán admitirse a examen a aquellas personas que sin haber alcanzado la mayoría de edad se encuentren en edad legal laboral y así se disponga en la normativa específica que regula la expedición del carné profesional correspondiente.

3.2.- Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- El modelo de solicitud, que deberá ser uno para cada tipo de carné o de título, será facilitado gratuitamente en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en Ronda del Pilar, 5-y 7, y Cáceres, Edificio Múltiple, 3ª planta.

4.2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor.

— Fotocopia del Título, Curso de cualificación o Certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad de una de las quince especialidades y en una de las dos localidades de las que se relacionan en el ANEXO I, se abonará una tasa. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1.- FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3.- Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

5.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1.- La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4.- Las publicaciones en el Tablón de Anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

6.- DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1.- El diseño, confección y corrección de las pruebas corresponderá al Servicio de esta Dirección General del lugar donde vayan a ejecutarse las mismas (Badajoz o Cáceres). Estas pruebas podrán celebrarse a lo largo de varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta Resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cada examen constará, con carácter general, de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, relativos a las materias reglamentarias y requerimientos prácticos correspondientes a cada especialidad, los cuales se realizarán consecutivamente en la misma jornada, cuando fuera posible.

6.2.- Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su

identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

7.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1.- Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

7.2.- La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio correspondiente en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe de Servicio en el que deberán especificar las razones que motiven su reclamación. El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, esta Dirección General confeccionará la lista definitiva de aprobados en la convocatoria, la cual se publicará en el mismo Tablón de Anuncios.

8.- EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

8.1.- En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné o del título correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica.

8.2.- Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida a 19 de enero de 2004.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	EN BADAJOZ	EN CÁCERES
1) Instalador y conservador-reparador frigorista.	15-10-2004	25-05-2004
2) Operador Industrial de Calderas.	15-10-2004	25-05-2004
3) Instalador de gas IG-I.	05-11-2004	01-04-2004
4) Instalador de gas IG-II.	05-11-2004	01-04-2004
5) Certificado de cualificación individual en baja tensión (B.T.).	14-10-2004 (*)	
6) Instalador fontanero.	14-05-2004	30-09-2004
7) Instalador gas IG-III.	04-06-2004	02-11-2004
8) Instalador gas IG-IV.	04-06-2004	02-11-2004
9) Instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria	21-10-2004	22-06-2004
10) Instalador y mantenedor de climatización.	21-10-2004	22-06-2004
11) Instalador autorizado de P.P.L., categoría IP-I	07-05-2004	19-10-2004
12) Instalador autorizado de P.P.L., categoría IP-II	07-05-2004	19-10-2004
13) Gruista u operador de grúa torre.	23-04-2004	21-09-2004
14) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	18-06-2004	16-11-2004
15) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	02-07-2004	30-11-2004

(*) El lugar de celebración se determinará oportunamente.

ANEXO II

TIPOS DE CARNÉS O TÍTULOS Y TITULACIÓN NECESARIA

• FONTANERÍA.

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se indican a continuación:

I.- Parte teórica (duración mínima 25 horas).

- Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.
- Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.

- Bombas y motores: diferentes tipos.
- Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.
- Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento, etc.
- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, Grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

2.- Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

3.- Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

- Orden de 9 de diciembre de 1975, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se aprueban las “Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua” (B.O.E. núm. 11, de 13 de enero de 1976).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998).

Así mismo, de conformidad con el artículo 2º de la Orden de 30 de septiembre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 8 de julio de 1998 (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998), podrán concurrir a examen las personas que estén

en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar. Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

• INSTALADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

Categoría IP-I: Estar en posesión de un Título o Certificado de estudios expedido por la Autoridad Académica, de Formación Profesional de primer grado, en la rama Mecánica o Formación Profesional específica de grado medio o su equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el Capítulo V de la Instrucción PPL-01: “INSTALADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)”, aprobada como Anexo I al Decreto 151/2002, de 5 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención del carné de instalador de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.) y del certificado de empresas instaladoras de los mismos (D.O.E. número 131, de 12 de noviembre de 2002), o bien, estar en posesión de un Certificado de una Entidad Autorizada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para la formación, de haber seguido y superado un curso teórico-práctico sobre las materias señaladas en el citado Capítulo V de la Instrucción PPL-01.

Categoría IP-II: Estar en posesión de un Título o Certificado de estudios expedido por la Autoridad Académica, de Formación Profesional de segundo grado, de la rama Mecánica o Formación Profesional específica de grado superior o su equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el Capítulo VI de la Instrucción.

PPL-01: “INSTALADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)”, aprobada como Anexo I al Decreto 151/2002, de 5 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención del carné de instalador de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.) y del certificado de empresas instaladoras de los mismos (D.O.E. número 131, de 12 de noviembre de 2002), o bien, estar en posesión de un Certificado de una Entidad Autorizada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para la formación, de haber seguido y superado un curso teórico-práctico relativo a las materias indicadas en el citado Capítulo VI de la Instrucción PPL-01.

• FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Estar en posesión del título o certificado de Formación Profesional de la especialidad equivalente.

• GAS.

IG-I: F.P. de Primer Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar, o curso teórico-práctico.

IG-II: F.P. de Segundo Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar o curso teórico-práctico.

IG-III: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

IG-IV: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II o IG-III con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

• CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA.

Instalador:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de la especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado los títulos de Técnico (ciclos formativos de grado medio) y de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción se consideran equivalentes a los títulos o certificados de estudios de Formación Profesional de nivel 2 (FP2) las especialidades relacionadas en las materias del RITE.

Mantenedor:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de la especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Los solicitantes del

carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementarias ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado los títulos de Técnico (ciclos formativos de grado medio) y de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción se consideran equivalentes a los títulos o certificados de estudios de Formación Profesional de nivel 2 (FP2) de las especialidades relacionadas en las materias del RITE.

• CLIMATIZACIÓN

Instalador:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de la especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado los títulos de Técnico (ciclos formativos de grado medio) y de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción se consideran equivalentes a los títulos o certificados de estudios

de Formación Profesional de nivel 2 (FP2) de las especialidades relacionadas en las materias del RITE.

Mantenedor:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de la especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11. A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado los títulos de Técnico (ciclos formativos de grado medio) y de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción se consideran equivalentes a los títulos o certificados de estudios de Formación Profesional de nivel 2 (FP2) de las especialidades relacionadas en las materias del RITE.

• ELECTRICIDAD.

Los requisitos para la obtención del certificado de cualificación individual en baja tensión (B.T.) serán los siguientes:

Titulaciones exigidas y/o experiencia	Obtención CCIB (Categoría Básica)	Obtención CCIE (Categoría Especialista)	ITC- BT 03
Técnico de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso(*) y examen teórico-práctico	Curso(*) y examen teórico-práctico	b.1
Técnico de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas sin un año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso(*) y examen teórico-práctico	Curso(*) y examen teórico-práctico	b.2
Técnico superior en instalaciones electrotécnicas sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.3
Técnico superior en instalaciones electrotécnicas con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.4
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.5
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctrica en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.6

(*) Estos cursos serán impartidos por Entidades Autorizadas expresamente por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura para este fin hasta tanto se regulen las entidades de formación mediante la correspondiente Orden ministerial.

La titulación de formación profesional en el grado FPI, en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a la requerida en el caso b.1 o b.2, mientras que la de formación profesional FP2, también en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a la requerida para el caso b.3 o b.4. Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por el Estado Español.

La justificación de la experiencia laboral en la empresa o empresas instaladoras eléctricas en baja tensión deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TCI-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora en que se acredite la actividad desarrollada. En dicho certificado se hará mención al Documento de Calificación Empresarial (DCE) o certificado de empresa instaladora en baja tensión otorgado por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otra Comunidad Autónoma.

• OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

• GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión de un certificado de estudios primarios, acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003) y hayan alcanzado la mayoría de edad en el momento de presentar la solicitud para acceder al examen.

Así mismo podrán acceder al examen las personas que, habiendo acreditado determinada experiencia profesional en el manejo de grúas torre ante el Servicio de Ordenación, Industrial, Energía y Minas que corresponda con anterioridad al día 2 de agosto de 2001, acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico de una duración mínima de 65 horas (módulo teórico de 50 horas

y módulo práctico de 15 horas) impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido mínimo establecido en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM2" y hayan alcanzado la mayoría de edad en el momento de presentar la solicitud para acceder al examen. Estas personas quedan exceptuadas del requisito de poseer un certificado de estudios primarios que se solicita con carácter general.

• OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA.

Categoría A:

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de estudios primarios, acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003) y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.

Así mismo podrán acceder al examen las personas que, habiendo acreditado determinada experiencia profesional en el manejo de grúas móviles ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas que corresponda con anterioridad al día 17 de abril de 2004, acrediten haber recibido y superado un curso teórico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM4" y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso. Estas personas quedan exceptuadas del requisito de poseer el título de estudios primarios que se solicita con carácter general.

Categoría B:

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de estudios primarios, acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de

27 de junio, (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003) y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.

Así mismo podrán acceder al examen para la Categoría B las personas que estando en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A hayan superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B.

También podrán acceder al examen las personas que, habiendo acreditado determinada experiencia profesional en el manejo de grúas móviles ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas que corresponda con anterioridad al día 17 de abril de 2004, acrediten haber recibido y superado un curso teórico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM4" y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso. Estas personas quedan exceptuadas del requisito de poseer el título de estudios primarios que se solicita con carácter general.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 142/2003, de 11 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 220/03, promovido por la representación procesal de TRANSPORTES AULA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 14 de julio de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 620 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 142/2003, de 11 de diciembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil TRANSPORTES AULAS, S.L., representada por la Procuradora Doña Ascensión Mateos Caballero y asistida por el Letrado Don Luis Felipe Revello Gómez, contra la Resolución de fecha 14 de julio de 2003, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, Expediente 06028/03, referido al acta T-II/03, por la cual se confirma la Resolución del Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Trabajo (hoy Consejería de Economía y Trabajo) por la que se impone una sanción de 620 euros y en consecuencia, se anula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho."

Mérida, a 20 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres. Expte.: 2/2004.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres, con Código Informático 1000245, de ámbito provincial, suscrito el 26-11-2003, entre los representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de

trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 20 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALURGIA PARA CÁCERES Y SU PROVINCIA

Artículo preliminar.

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras, y las Federaciones Empresariales Cacereña y Placentina como Organizaciones más representativas del sector (las cuales ostentan más del 50% de la representación de trabajadores y empresarios del sector) siendo el presente convenio de eficacia absoluta en todo el ámbito del mismo.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.- Ámbito territorial y personal.

El presente convenio obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las

industrias siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres, sin más excepción que las que hayan concertado un convenio de empresa o lo concierten en el futuro con sus trabajadores y sus condiciones económicas sean superiores en su cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. No podrán pactarse condiciones laborales inferiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. Quedan exceptuados del convenio los cargos de alta dirección y consejos en los que concurran las características y circunstancias expresadas en la legislación laboral vigente.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de dos años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P. o en D.O.E., el día 1 de enero de 2003, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2004.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2005, sin necesidad de comunicación por escrito, prorrogándose en todos sus artículos hasta que sea sustituido por un nuevo convenio.

Artículo 3.- Absorción y compensación.

Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente convenio son absorbibles y compensables con las mejoras existentes o que puedan existir.

Artículo 4.- Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales, computadas anualmente que excedan de convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Artículo 5.- Comisión Mixta de Arbitraje.

Se establece una Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida de la siguiente manera:

Dos miembros de CC.OO., un miembro de la Federación Empresarial Cacereña y un miembro de la Federación Empresarial Placentina, todas ellas firmantes del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

A) La interpretación del presente convenio.

B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

C) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.

D) Denunciar la vigencia del presente convenio.

E) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido. Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria a instancia de sus miembros.

Artículo 6.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo semanal durante el año 2003 y 2004 será de 40 horas, repartidas de lunes a viernes.

En los días de ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días, la jornada será continuada de 4 horas y finalizará como máximo a las 13 horas. Esta reducción de jornada se disfrutará necesariamente en día laborable.

En las empresas con trabajo a turno durante los días de ferias y fiestas, cada uno de ellos trabajará un máximo de 4 horas y se efectuará el trabajo consecutivamente uno detrás de otro, comenzando el primer turno a las 6 horas y terminando el último, caso de ser tres los turnos, a las 18 horas.

La reducción de jornada durante 3 días laborables en las ferias y fiestas previstas en los párrafos anteriores, previo acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, podrá ser canjeada por una jornada laboral y media ininterrumpida.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio disfrutarán como festivos los días 24 y 31 de diciembre (no recuperables) y de una jornada laboral completa en Carnaval.

En las localidades en las que existan sedes o delegaciones de cada una de las Federaciones Empresariales firmantes de este convenio, las citadas organizaciones se reunirán con los representantes de los Sindicatos firmantes, para fijar tanto las reducciones de jornada laboral libre en carnaval como las jornadas especiales de ferias y fiestas. En el resto de las localidades de la provincia se reunirán a tales efectos las empresas afectadas con los representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este convenio.

Se entenderá como verano e invierno el mismo día en que se efectúe el cambio de hora oficial.

El horario de trabajo de lunes a viernes, sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto puedan establecer las empresas con sus trabajadores, será el siguiente:

— Invierno: De 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

— Verano: De 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

A efectos de lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes señalan que la jornada citada en el

presente convenio, teniendo en cuenta todos los días y medios, días hábiles, tanto con carácter legal como convencional, supone un total de 1.768 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Calendario laboral.- Conforme establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, las empresas sometidas a este convenio tendrán la obligación de elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. Dicho calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

Artículo 7.- Organización y método de trabajo.

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en las diferentes actividades o grupos profesionales, son facultades exclusivas de la dirección de las empresas, con la intervención de las autoridades laborales en aquellos casos que sean preceptivos.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus actividades en la fecha de entrada en vigor de este convenio, podrán establecerlo y, en su caso, determinar el rendimiento normal de cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor efectuada o a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas, sin que el no hacerlo signifique que pueda interpretarse como renuncia de este derecho.

Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del convenio a la actividad normal o mínima exigible en cada trabajo, el promedio de rendimiento de un periodo de liquidación de un obrero medio de cada categoría en cada empresa, a juicio de la misma, no al más distinguido ni al menos hábil en el oficio y categoría.

Son facultades de la empresa:

- A) La calificación del trabajo según el artículo 8.
- B) La exigencia de los rendimientos mínimos o de los habituales.
- C) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

Dada la dificultad que para las pequeñas empresas y determinados grupos, talleres o secciones de las restantes empresas pueda suponer la implantación de un sistema de retribución por incentivos, se reserva dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso, será informado el representante o representantes sindicales donde aquellos existieren.

No obstante lo anterior, si la empresa, al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, conforme a lo

establecido en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y existiere disparidad entre la empresa y sus trabajadores, se someterá la cuestión al arbitraje de la autoridad laboral, comprometiéndose las partes a acatar el resultado del arbitraje.

A estos efectos y conforme se indica en el precepto legal antes citado, tendrán consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- A) Jornada de trabajo.
- B) Horario.
- C) Régimen de trabajo.
- D) Sistema de remuneración.
- E) Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1A, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho dentro del mes siguiente a la modificación a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados se estará a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Condiciones económicas.

Se establece una subida del 3,25% en el año 2003 y una subida del IPC REAL DE 2003 + 0,5% para el año 2004.

La tabla salarial del año 2003 que se acompaña al presente convenio se revisará al alza SOLAMENTE EN LO RELATIVO AL SALARIO BASE si el IPC oficial del estado español supera el citado 3,25% y en tantos puntos porcentuales como el citado índice supere el 3,25%.

El citado incremento salarial tendrá carácter retroactivo desde el 1/1/03.

Para ello, y para fijar la tabla de 2004, que será definitiva, la comisión paritaria se reunirá dentro de los 15 días siguientes a la publicación del IPC real del año 2003 en el B.O.E., fijando una nueva tabla salarial que sustituirá a la que se acompaña al presente texto del convenio.

Artículo 9.- Complementos salariales.

Con este carácter se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en julio, diciembre y participación en beneficios, en la cuantía

todas ellas de 30 días de salario base más antigüedad; las pagas serán abonadas, respectivamente, los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo.

Previo acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, o entre los trabajadores y la empresa, en el caso de que no existe dicha representación legal, podrán prorratearse las 3 pagas extraordinarias entre las otras 12 pagas.

En el caso de que, por no existir representación legal de los trabajadores, el acuerdo se realice entre empresa y trabajadores, el mismo deberá someterse a la supervisión de la comisión paritaria del convenio con una antelación de 15 días a su aplicación.

Artículo 10.- Antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios, cuyas cuantías serán del 5% del salario convenio correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Se computará el periodo de aprendizaje a efectos de antigüedad para el personal que se encuentre en esta situación a partir del día 1 de enero de 1981. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.- Nocturnidad, penosidad y otros.

Los premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y de jefe de equipo se computarán sobre el salario convenio más antigüedad.

Artículo 12.- Licencias.

Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral se abonarán con arreglo a las retribuciones del convenio más antigüedad.

El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a licencia durante el tiempo que a continuación se expone:

- A) Por el tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) Durante 4 días, que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto en los casos de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos. En caso de disparidad entre las partes sobre qué debe entenderse como enfermedad grave, se estará a lo que dictaminen los facultativos correspondientes.

C) Durante 2 días para traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos de educación general y de la formación profesional en los supuestos y formas regulados por la Ley.

F) Un día por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. No precisa justificación, pero sí preaviso con 48 horas.

Artículo 13.- Dietas y viajes.

Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores del sector de siderometalúrgicas a nivel provincial, incluidos los de centros móviles e itinerantes tales como los de líneas eléctricas, telefonía, etc.:

Dieta completa	23,78 EUROS.
Media dieta	13,08 EUROS.

Artículo 14.- Tiempo de espera por causas ajenas a la voluntad del trabajador e inclemencias del tiempo.

Cuando no concurra causa imputable al trabajador, el tiempo invertido en espera se considerará como efectivamente trabajado. En los casos de inclemencia del tiempo, el trabajador percibirá íntegramente su salario sin obligación de recuperar el tiempo perdido por esta causa, si bien las empresas podrán destinar al personal a lugar protegido de tales inclemencias y encontrarle tareas lo más adecuadas posibles a sus condiciones profesionales.

Artículo 15.- Tiempo invertido en viajes al centro de trabajo.

La primera media hora, tanto de ida como de vuelta, se considerará por cuenta del trabajador computándose el exceso como tiempo efectivamente trabajado.

No será por cuenta de los trabajadores el tiempo empleado en los desplazamientos desde el centro de trabajo al lugar donde realmente se desarrolla el mismo.

Artículo 16.- Plus de distancia.

Cuando el centro habitual de trabajo se encuentra fuera de los límites del casco urbano y la empresa no proporciona medios mecánicos de locomoción, el trabajador tendrá derecho a percibir 0,20 EUROS por cada kilómetro que haya realizado, tanto en las idas como en las vueltas.

Artículo 17.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano en la cuantía de 0,39 EUROS por día de trabajo efectivo.

Artículo 18.- Horas extraordinarias.

1.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual.

2.- Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

3.- Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

Para el cálculo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio se estará a lo dispuesto en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y en cuya determinación se incluirán todas aquellas cantidades que dicho precepto legal considera como salario. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75% sobre el salario que corresponderá a cada hora ordinaria.

Las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 19.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales, debiendo comenzar en día laboral.

Los trabajadores que por su menor antigüedad o elección propia disfruten las vacaciones durante los meses de enero o diciembre percibirán un complemento compensatorio del 20 por 100 del salario convenio mensual, los que correspondan disfrutarlas en los meses de febrero o noviembre el complemento a percibir será del 15 por 100; aquéllos que las disfruten en marzo u octubre, este complemento será del 10 por 100 y los que las disfruten en abril o mayo percibirán un complemento del 5 por 100.

Artículo 20.- Ropas de trabajo.

Se dotará a los trabajadores acogidos al presente convenio de dos monos o ropa similar de trabajo anualmente, y una tercera prenda

cuando por acuerdo de la dirección de la empresa y de la representación de los trabajadores se estime necesaria. También se dotará a primeros de año de 2 toallas y el jabón necesario.

Igualmente y en el caso de aquellos trabajadores que utilicen gafas correctoras, cuando por causa directamente relacionada con el trabajo, dichas gafas se inutilicen, la empresa asumirá el coste de sustitución.

Artículo 21.- Otras mejoras económicas.

Las empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria causada por enfermedad común, completarán la prestación de la Seguridad Social hasta totalizar el 75 por 100 del salario del trabajador durante los primeros 15 días y a partir de dicha fecha completarán dichas prestaciones hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual. En los casos de incapacidad laboral transitoria debido a accidente laboral o enfermedad profesional se completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual desde el primer día. Asimismo las empresas sometidas a este convenio completarán las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día, en los casos de que la baja vaya seguida de hospitalización.

Artículo 22.- Seguridad e higiene.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios establecerán los medios adecuados para que sus trabajadores estén reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente.

Las empresas que tengan concertado los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior con mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional u otros servicios médicos no oficiales, recabarán de las mismas que tanto los facultativos que intervengan como los medios a utilizar reúnan las suficientes características, tanto de competencias como de calidad y suficiencia de medios, al objeto de que el reconocimiento reúna las mínimas garantías de seguridad, procurando que en lo posible el reconocimiento se asimile al efectuado anteriormente en el CESSLA, comprometiéndose las organizaciones firmantes a hacer las gestiones que estén en sus manos, en orden a la consecución de que el reconocimiento médico, a que se refiere este precepto, se efectúe en un centro sanitario fijo.

Artículo 23.- Prestaciones por fallecimiento e invalidez.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en el plazo de 45 días a contar desde la publicación en el B.O.P. o en D.O.E., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS (20.052 EUROS).

En ningún caso las empresas que hayan cumplido con su obligación de concertar la póliza, serán responsables civiles subsidiarias de la compañía de seguros.

Artículo 24.- Derechos sindicales.

A) Conforme autoriza el apartado e) del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores, podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

B) Las empresas, previa petición escrita de sus operarios, descontarán a los que las hayan solicitado, de su nómina, el importe de la cuota establecida por el Sindicato, al que estuvieran afiliados y la ingresarán en la cuenta que al efecto se les señale por cada organización sindical.

C) En lo demás se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 25.- Inviolabilidad de la persona del trabajador.

Sin consentimiento del trabajador no podrá realizarse registro sobre su persona, ni en su taquilla, ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

Artículo 26.- Formación profesional.

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, FORCEM, etc., los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales necesidades formativas bajo el control de las organizaciones patronales y sindicales firmantes del convenio).

Artículo 27.- Jubilación anticipada.

Siempre que haya mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos

trabajadores que se jubilen durante la vigencia del convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por Jubilación voluntaria a los 60 años, 13 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 63 años, 9 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 64 años, 8 mensualidades.

Las mensualidades se calcularán a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 28.- Puesto de trabajo de la mujer embarazada.

Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de gestación que lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

Artículo 29.- Comisión de clasificación profesional.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo nacional de clasificación Profesional, se constituirá en el seno de la Comisión Paritaria de este convenio una comisión técnica para adaptar las categorías profesionales del sector a los nuevos grupos y categorías establecidos en dicho acuerdo nacional.

Disposición adicional primera.- Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su Reglamento de Aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional segunda.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio, hasta la fecha de su publicación en el B.O.P. o en el D.O.E., serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el vigente convenio se estará a lo dispuesto en la antigua Ordenanza Laboral para las industrias siderometalúrgicas que se mantienen expresamente en vigor como derecho supletorio pactado en cuanto no haya quedado superada por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, reconociéndose capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el art. 83 del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, se adhiere formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito del estado CEOE, CEPYME, UGT, CC.OO. Y CIG.

ANEXO I.-TABLA SALARIAL SIDEROMETALÚRGICAS 2003

CATEGORÍAS	Salario mensual actualizado 2.003	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual actualizado 2.003
PERSONAL SUBALTERNO			
<i>Listero</i>	712,86	712,86	10.692,94
<i>Almacenero</i>	730,70	730,70	10.960,52
<i>Chófer motociclo</i>	704,93	704,93	10.573,96
<i>Chófer Turismo</i>	718,14	718,14	10.772,07
<i>Chófer Camión y Grúas Automóviles</i>	748,91	748,91	11.233,67
<i>Vigilante</i>	694,82	694,82	10.422,29
<i>Ordenanzas y Porteros</i>	692,81	692,81	10.392,09
<i>Telefonista</i>	713,89	713,89	10.708,38
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
<i>Jefe de Primera</i>	845,33	845,33	12.679,88
<i>Jefe de Segunda</i>	819,39	819,39	12.290,82
<i>Oficial de Primera</i>	785,29	785,29	11.779,39
<i>Oficial de Segunda</i>	760,51	760,51	11.407,59
<i>Auxiliar</i>	736,43	736,43	11.046,46
<i>Viajante</i>	760,57	760,57	11.408,50
PERSONAL TÉCNICO Y TÉCNICOS TITULADOS			
<i>Ingenieros, Arquitectos y Licenciados</i>	942,66	942,66	14.139,94
<i>Peritos y Aparejadores</i>	914,24	914,24	13.713,54
<i>Maestros Industriales</i>	810,56	810,56	12.158,45
<i>A.T.S.</i>	750,23	750,23	11.253,45
TÉCNICOS DE TALLER			
<i>Jefes de Taller</i>	853,20	853,20	12.798,06
<i>Maestros de Taller</i>	800,81	800,81	12.012,12
<i>Maestro Segundo</i>	795,74	795,74	11.936,05
<i>Contramaestre</i>	801,46	801,46	12.021,88
<i>Encargado</i>	744,75	744,75	11.171,23
<i>Capataz Especialista</i>	727,20	727,20	10.907,96
<i>Capataz de Peones Ordinarios</i>	719,42	719,42	10.791,25
CATEGORÍAS POR DÍAS	Salario día actualizado 2.003	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual actualizado 2.003
<i>Peón</i>	23,60	707,95	10.737,25
<i>Especialista</i>	23,99	719,76	10.916,32
<i>Mozo especializado de almacén</i>	23,99	719,76	10.916,32
PROFESIONALES DE OFICIO			
<i>Oficial de Primera</i>	26,01	780,15	11.832,33
<i>Oficial de Segunda</i>	25,33	759,95	11.525,84
<i>Oficial de tercera</i>	24,40	732,02	11.102,28

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGUEDAD
Se consideran 1.768 horas anuales

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Madera, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 4/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Madera, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000765, de ámbito provincial, suscrito el 17-12-2003, entre los representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 22 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 11,30 horas del día 17 de diciembre de 2003, reunidos en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña, sitos en la calle Obispo Segura Sáez, nº 8-2º Izq., las organizaciones sindicales con representación en el sector: MCA-UGT y de la Federación Empresarial Cacereña

Acuerdan:

1) Según lo establecido en el artículo 13 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, la Comisión Paritaria provincial procede a adecuar el calendario laboral de los trabajadores del sector a las distintas reducciones de jornada que se han pactado para los trabajadores de la madera para los años 2001-2005, acordándose EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2004 acompañado como Anexo I al presente documento, el cual podrá ser modificado por las empresas del sector PREVIO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES. RESPETÁNDOSE LA JORNADA ANUAL ESTABLECIDA EN EL CONVENIO ESTATAL.

Los días festivos de Convenio tienen carácter abonable y no recuperable.

2) Igualmente se acuerda remitir el presente acuerdo con su correspondiente Anexo, a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, para su registro y orden de publicación en el D.O.E., y B.O.P. Cáceres, facultando para su presentación al secretario de la Comisión Paritaria, D. Pedro Rosado Alcántara.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12:00 horas del día arriba indicado.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña.

Fdo.: MCA-UGT.

ANEXO I

**Calendario Laboral Industrias de la Madera 2004
Provincia de Cáceres**

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
			FN	FC	3	4
FC	FN	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	FN	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	FN	FN	10	11
FC	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					FN	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	FA	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
FN	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	FC	FN
24	25	26	27	28	29	30
31						

Código de Festivos	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FC	Festivo de Convenio

JORNADA LABORAL ANUAL	
Horas de Trabajo Efectivo	1832
Horas de Trabajo Convenio	1768
Diferencia: 64 h	

1 ENERO	AÑO NUEVO. Jueves.
6 ENERO	EPIFANIA DEL SEÑOR. Martes.
19 MARZO	SAN JOSÉ. Viernes
8 ABRIL	JUEVES SANTO. Jueves.
9 ABRIL	VIERNES SANTO. Viernes.
1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO. Sábado.
8 SEPTIEMBRE	DIA DE EXTREMADURA. Miércoles.
12 OCTUBRE	FIESTA NACIONAL. Martes
1 NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS. Lunes.
6 DICIEMBRE	DIA DE LA CONSTITUCION. Lunes.
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION. Miércoles.
25 DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR. Sábado.

Además de los días festivos de convenio anteriormente indicados (FC), los trabajadores del Sector de la Madera disfrutarán de un día durante las **Ferías y Fiestas de cada localidad.**

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Corcho, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 5/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias de Corcho, sobre calendario laboral para el año 2004, de la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000775, de ámbito provincial, suscrito el 17-12-2003, entre los representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 22 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DEL CORCHO
PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES**

En Cáceres, siendo las 10,30 horas del día 17 de diciembre de 2003, reunidos en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña, sitos en la calle Obispo Segura Sáez, nº 8-2º-Izq., las organizaciones sindicales con representación en el sector: MCA-UGT y de la Federación Empresarial Cacereña

Acuerdan:

1) Según lo establecido en los arts. 38 y 39 del Convenio Nacional del Corcho, la Comisión Paritaria provincial procede a adecuar el calendario laboral de los trabajadores del sector a las distintas reducciones de jornada que se han pactado para los trabajadores del corcho para los años 2001-2005, acordándose EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2004 acompañado como Anexo I al presente documento, el cual podrá ser modificado por las empresas del sector PREVIO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES. RESPETÁNDOSE LA JORNADA ANUAL ESTABLECIDA EN EL CONVENIO ESTATAL.

Los días festivos de Convenio tienen carácter abonable y no recuperable.

2) Igualmente se acuerda remitir el presente acuerdo con su correspondiente Anexo, a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, para su registro y orden de publicación en el D.O.E., y B.O.P. Cáceres, facultando para su presentación al secretario de la Comisión Paritaria, D. Pedro Rosado Alcántara.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:00 horas del día arriba indicado.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña.

Fdo.: MCA-UGT.

ANEXO I

Calendario Laboral Industrias del Corcho 2004

Provincia de Cáceres

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
					FN	FC
					3	4
FC	FN	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	FN	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	FN	FN	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					FN	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	FA	FC	FC	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
FC	FN	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
FN	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	FC	FN
24	25	26	27	28	29	30

Código de Colores	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FC	Festivo de Convenio

JORNADA LABORAL ANUAL 2004	
Horas de Trabajo Efectivo	1832
Horas de Trabajo Convenio	1760
Diferencia:	72 h (9 días)

1 ENERO	AÑO NUEVO. Jueves.
6 ENERO	EPIFANIA DEL SEÑOR. Martes.
19 MARZO	SAN JOSÉ. Viernes
8 ABRIL	JUEVES SANTO. Jueves.
9 ABRIL	VIERNES SANTO. Viernes.
1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO. Sábado.
8 SEPTIEMBRE	DÍA DE EXTREMADURA. Miércoles.
12 OCTUBRE	FIESTA NACIONAL. Martes
1 NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS. Lunes.
6 DICIEMBRE	DÍA DE LA CONSTITUCION. Lunes.
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION. Miércoles.
25 DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR. Sábado.

Además de los días festivos de convenio anteriormente indicados (FC), los trabajadores del sector del corcho disfrutarán de un día durante las Ferias y Fiestas de cada localidad.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a la zona IX.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El apartado Nº III "IMPLANTACIÓN" del artículo 131 de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

III.- Implantación

— Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela. (Art. 61).

— Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

— Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

La edificación se retranqueará de la alineación de fachada 5 metros, y de las lindes laterales y posteriores 3 metros. Para proyectos unitarios se permite adosar los edificios a las lindes laterales, siempre que la longitud total del edificio sea inferior a 50 metros. En las parcelas incluidas en las áreas IX-A, IX-B, IX-C y IX-D de la Zona IX que se señalan en el plano nº 4 (Calificación Urbanística) de estas Normas, las edificaciones se alinearán a fachada, sin obligación de retranqueo, siendo libres las separaciones a linderos laterales o posteriores, o el adosarse a alguno, varios o todos ellos.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montemolín, consistente en el desarrollo de alteraciones puntuales y cambios en los límites del suelo urbano de la pedanía de Pallares.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montemolín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, que consiste en la creación de una U.E. situada entre C/ Derechos Humanos y Pozo del Hambre.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de

plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1) Aprobar definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

ARTÍCULO 174 "TIPOLOGÍAS" DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ, SE INCORPORA UN NUEVO APARTADO 5, QUE REGULA LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA NUEVA UNIDAD DE EJECUCIÓN 5:

— ARTÍCULO 174.

5) UNIDAD DE EJECUCIÓN 5:

La Unidad de Ejecución se localiza en el Norte del casco urbano, en un vacío edificatorio existente rodeado por las calles Derechos Humanos, Pozo Hambre y el Colegio Público Virgen de la Luz.

Tiene una superficie aproximada de 15.035 m². Para esta Unidad se propone crear una ordenación con manzanas adosadas a las medianerías colindantes interiores y una manzana central.

El viario corre por delante de todas las manzanas y rodea perimetralmente a la central, realizándose las conexiones con el viario existente a través de las calles Derechos Humanos y Pozo Hambre.

Para su desarrollo son necesarias las siguientes cesiones, libre y gratuitamente obtenidas.

— Viario de nueva creación.

— Reserva de zona verde libre (15 m² por cada 100 de techo edificable).

— Superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% de aprovechamiento de la U.E. que corresponde al Ayuntamiento.

Se propone realizar un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el sistema de Compensación.

Las condiciones de edificación serán las fijadas por la Normativa en el capítulo del Casco Urbano Consolidado sin protección especial con una edificabilidad de 1,067 m²/m². El número máximo de viviendas será de 75.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 597/01.

En el recurso contencioso-administrativo nº 597/01, promovido por D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES BUESO SÁNCHEZ, en nombre y representación del recurrente el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, contra la Orden de 12/02/01 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (D.O.E. 28/6/01), por la que se aprobaba definitivamente la modificación 5/1998 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, se ha emitido sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/7/1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la

Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21/11/1995).

Habiéndose recibido en esta Consejería el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia junto a auto de corrección de error material de su parte dispositiva, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 597/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz contra la Orden de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 12/02/01, por la que se aprobaba definitivamente la Modificación 5/1998 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, referida al SUP-I.I., en la Barriada de San Roque; debemos anular y anulamos la mencionada disposición general por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, declaramos nula la exigencia de que en la Modificación se imponga el número máximo de viviendas previstas para cada parcela, manzana y/o área residencial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 21 de enero de 2004.

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 724 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela)-Vva. de la Sierra N-630”. Expte.: 86/99.

Habiendo recaído sentencia nº 724, en autos de recurso contencioso administrativo nº 217/2001, seguidos ante el Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura a instancia de D. ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres con motivo del proyecto “Acondicionamiento de la carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Vva. de la Sierra- N-630” (expediente 86/99) y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de Don ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio a que se refieren las actuaciones en la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE euros Y NOVENTA Y DOS céntimos (9.099,92 €), todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 26 de enero de 2004.

El Secretario General,
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz.

Advertido error material en la Resolución de 22 de diciembre de 2003 por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz, publicada en el D.O.E. nº 5, de 15 de enero, se procede de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º.2 de la Ley 30/1992, así como el artículo 99º de la Ley 1/2002, del Gobierno

y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 345 donde dice:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "PUERTA PALMA".

Titular del centro: "Centros Familiares de Enseñanza S.A."

Domicilio: Carretera de Valverde s/n. Urbanización "Las Vaguadas"

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06005551.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: NUEVE unidades, 191 puestos escolares.

Debe decir:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: "PUERTA PALMA".

Titular del centro: "Centros Familiares de Enseñanza S.A."

Domicilio: Carretera de Valverde s/n. Urbanización "Las Vaguadas".

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06005551.

Enseñanzas a impartir: Educación Preescolar.

Capacidad: TRES unidades, 41 puestos escolares

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "PUERTA PALMA".

Titular del centro: "Centros Familiares de Enseñanza S.A."

Domicilio: Carretera de Valverde s/n. Urbanización "Las Vaguadas".

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06005551.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: SEIS unidades, 150 puestos escolares

En Mérida, a 3 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Sergio Álvarez Cortés por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 28 de enero de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Sergio Álvarez Cortés con D.N.I. número 80070666F
Último domicilio conocido: C/ Nueva 37 06498 Lobón (Badajoz).
Expediente: SEPB-00073 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00073 del año 2003, incoado a D. Sergio Álvarez Cortés con D.N.I. número 80070666F por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de Apertura y

permanecer abierto al público, con unas 200 personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. arrendatario denominado Discoteca Europa, sita en Lobón siendo las 6,50 horas del día 30 de marzo de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, manifiesta la interesada que el establecimiento referido posee la categoría específica del epígrafe 969.I “salas de baile y discotecas”, conforme a ello, el cierre debió producirse antes de las 4,00 horas de la madrugada. Adjunta documento acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron los siguientes medios de prueba:

1.- Con fecha 6 de mayo de 2003 se solicitó, de los Agentes denunciadores, Informe sobre las alegaciones del expedientado así como Ratificación de la denuncia de fecha 30/3/03, recibándose éste con fecha 5/6/03, en el que se Ratifican en la misma.

2.- Con fechas 6/5/03 y 12/6/03, se solicitaron del Excmo. Ayuntamiento de Lobón, informes sobre la Licencia de Apertura del establecimiento objeto de la inspección, recibándose ambos con fechas 13/5/03 y 17/6/03, respectivamente.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, en relación con el artículo 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 17 de diciembre de 2003. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Dolores Barragán Laso por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 28 de enero de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

A N E X O

Interesado: D^a Dolores Barragán Laso con D.N.I. número 08787997L. Último domicilio conocido: Pedro Rivera 4 06129 Zahinos (Badajoz). Expediente: SEPB-00109 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00109 del año 2003, incoado a D^a Dolores Barragán Laso con D.N.I. número 08787997L, por

exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "Parratos", sito en Zahinos, siendo las 4,40 horas del día 5 de mayo de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, la expedientada manifiesta que el establecimiento estaba abierto al público, porque eran los finales de las tradicionales Ferias y Fiestas de mayo de esa localidad, en la cual los horarios se autorizan ampliados toda la noche.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 6 de agosto de 2003, se solicitó de los Agentes denunciantes ratificación de la denuncia de fecha 5/5/2003, recibiendo-se ésta con fecha 26/9/2003, en la que se ratifican en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del interesado no pueden estimarse por cuanto no alcanzan a desvirtuar las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que del informe de ratificación de los agentes actuantes se desprende que en dicha fecha las fiestas patronales de la localidad habían finalizado, y que no obstante lo anterior, la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, determina que la Consejería de Presidencia podrá autorizar horarios especiales en determinados supuestos, supuestos que no concurren en el presente caso, ex artículo 6 del referido cuerpo legal que lleva por rúbrica "horarios especiales".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policías de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2816/1982 de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 210,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. de Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 20 de noviembre de 2003. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Seguí por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B.

Último domicilio conocido: Antonio Concha nº 35-2º D 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: SEPC-00275 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00275 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B,

por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con cuatro clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, de la cual es Ud. el titular, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 03,10 horas del día 6 de octubre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 90,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 6 de noviembre de 2003. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Seguí por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B.

Último domicilio conocido: Antonio Concha nº 35-2º D 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: SEPC-00307 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00307 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con seis clientes en su interior, el establecimiento dedicado a bar especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito. en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 04,40 horas del día 1 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 120,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 11 de noviembre de 2003. El Instructor, Fdo.: Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 21 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de noviembre de 2003, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 20 de noviembre de 2003 por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 21 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO RESOLUCIÓN

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

Primero: Que con fecha/s 23-6-2003 se realizaron en su explotación de ganado vacuno llamada "La Crespa", con número de registro 115/BA/0044, situada en el término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), propiedad de D. Francisco Espárrago

Spínola, las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 307), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 92 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 1 animal/es.

Segundo: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican, se marcaron y fueron sacrificados en las siguientes fechas:

Nº de crotal: I. ES031003269034.

Raza: Cruzada.

Sx: V.

Enf.: Tuberculosis.

F. mar.: 26-6-2003.

F. sac.: 19-9-2003.

Tercero: Que el artículo 17.2 del Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece la pérdida del derecho a indemnización por sacrificio obligatorio de reses positivas en Campañas de Saneamiento Ganadero cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aparezcan en el establo reses bovinas, ovinas y/o caprinas sin identificar no existiendo causa justificada para esto.
- b) Existan muestras de manipulación en la documentación sanitaria y/o marcas de identificación.
- c) Cuando exista evidencia de cualquier manipulación que pueda alterar la fiabilidad de los resultados en las pruebas prácticas o laboratoriales.
- d) Si han vendido o adquirido animales quebrantando las medidas cautelares de inmovilización adoptadas.
- e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente Real Decreto, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.
- f) Cuando el sacrificio se lleve a cabo en mataderos no autorizados.
- g) La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasados el plazo de 30 días, a partir de la notificación de la positividad.
- h) La deficiente higiene y desinfección del establo, así como el no seguimiento de las normas que en cada caso se establezcan.

En estas circunstancias, la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan resultado positivos a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

Como en su caso concurren las circunstancias establecidas en el apartado "g" del artículo 17.2 del mencionado Real Decreto, y no

presentando usted alegaciones en plazo de trámite de audiencia, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias,

RESUELVE denegar a D. Francisco Espárrago Spínola la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 20 de noviembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 22 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “Avda. Extremadura, 36”, cuya titularidad ostenta D. José Bella García.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de Baja de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con nº de registro 590122, cuya titularidad ostenta D. José Bella García, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO RESOLUCIÓN

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente, expediente para la comprobación de la actividad en la explotación porcina denominada “Avda. Extremadura, 36”, del término municipal de Granja de Torrehermosa, y cuya titularidad ostenta D. José Bella García, se procede a dictar la presente Resolución en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se recibe informe de la Oficina Veterinaria de Zona, en el que se hace constar la no actividad durante un periodo superior a dos años, en la explotación porcina denominada “Avda. Extremadura, 36” del término municipal de Granja de Torrehermosa, registrada con el número 590122.

Segundo: En fecha 20 de agosto de 2003 le fue notificado oficio en el que se le comunicaba que una vez revisada la documentación existente en la Sección de Patología Porcina, se le hace constar la no actividad productiva durante un periodo de tiempo superior a dos años, se proponía la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Tercero: En fecha 18 de octubre de 2003 se publica en el D.O.E. dicha comunicación.

Cuarto: Transcurrido el plazo establecido, el interesado no ha presentado ninguna alegación, documentación ni justificación en la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto: A fecha de hoy el interesado no ha pedido por causa justificada, el mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Es competente para la Resolución de este procedimiento el Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La modificación de datos en el Registro de Explotaciones Porcinas motivados por reducción, suspensión o cese de la actividad deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la misma, según lo establecido en el artículo 6.9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: La suspensión de la actividad productiva durante un periodo superior a dos años comportará, previa audiencia del

interesado, la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, sin perjuicio que excepcionalmente, por causa justificada y previa petición del interesado, se pueda autorizar su mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 2 de octubre).

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias:

RESUELVE

Dar de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la explotación porcina denominada "Avda. Extremadura, 36" del término municipal de Granja de Torrehermosa, registrada con el número 590122 y cuya titularidad ostenta D. José Bella García.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 10 de noviembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 22 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina "Cerca de Segura", cuya titularidad ostenta D. José Antonio Domínguez del Puerto.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de baja de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, del término municipal de Azuaga, con nº de registro 140317, cuya titularidad ostenta D. José Antonio Domínguez del Puerto, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

ANEXO RESOLUCIÓN

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, expediente para la comprobación de la actividad en la explotación porcina denominada "Cerca de Segura", del término municipal de Azuaga, y cuya titularidad ostenta D. José Antonio Domínguez del Puerto, se procede a dictar la presente Resolución en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se recibe informe de la Oficina Veterinaria de Zona, en el que se hace constar la no actividad durante un periodo superior a dos años, en la explotación porcina denominada "Cerca de Segura" del término municipal de Azuaga, registrada con el número 140317.

Segundo: En fecha 27 de agosto de 2003 le fue notificado oficio en el que se le comunicaba que una vez revisada la documentación existente en la Sección de Patología Porcina, se le hace constar la no actividad productiva durante un periodo de tiempo superior a dos años, se proponía la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Tercero: En fecha 23 de octubre de 2003 se publica en el D.O.E. dicha comunicación.

Cuarto: Transcurrido el plazo establecido, el interesado no ha presentado ninguna alegación, documentación ni justificación en la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto: A fecha de hoy el interesado no ha pedido por causa justificada, el mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Es competente para la Resolución de este procedimiento el Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La modificación de datos en el Registro de Explotaciones Porcinas motivados por reducción, suspensión o cese de la actividad deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la misma, según lo establecido en el artículo 6.9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: La suspensión de la actividad productiva durante un periodo superior a dos años comportará, previa audiencia del interesado, la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, sin perjuicio que excepcionalmente, por causa justificada y previa petición del interesado, se pueda autorizar su mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 2 de octubre).

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias:

RESUELVE

Dar de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la explotación porcina denominada "Cerca de Segura" del término municipal de Azuaga, registrada con el número 140317 y cuya titularidad ostenta D. José Antonio Domínguez del Puerto.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 10 de noviembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000745-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo acometida a C.T. núm. 1 de Montánchez.

Final: C.T. Projectado.

Términos municipales afectados: Montánchez.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,020.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Junto a secadero de jamones de la empresa Jamones y Embutidos, S.L.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	22,000 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores: 1.600 (KVA).

Emplazamiento: Montánchez. Junto a empresa Jamones y Embutidos, S.L.

Presupuesto en euros: 41.709,48.

Presupuesto en pesetas: 6.939.874.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-000745-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 16 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007404-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 100 (KVA).

Emplazamiento: Moraleja. Finca "Del tío Patilas", Apoyo A/16 línea Cilleros.

Presupuesto en euros: 4.365,02.

Presupuesto en pesetas: 726.278.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007404-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007396-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Aérea: Apoyo núm. 2078, existente, de la LAMT "Vegas de Coria" de ST Camino morisco, subterránea: Apoyo núm. 1 proyectado.

Final: Aérea: Apoyo núm. 1 proyectado. Subterránea: C.T. a instalar.

Términos municipales afectados: Nuñomoral.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,085.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades a Ctra. Pedanía el Gasco.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Nuñomoral. Proximidades a la Ctra. en la Pedanía "El Gasco".

Presupuesto en euros: 20.666,55.

Presupuesto en pesetas: 3.438.625.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007396-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1

de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 9 de enero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005295-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. núm. 5028 proyectada de LAMT Bazagona de STR Pantano Garguera.

Final: T.M. núm. 5029 proyectada de LAMT Bazagona de STR Pantano Garguera.

Términos municipales afectados: Casatejada.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,183.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: PK 28+550 futura autovía Plasencia-Navalmoral.

Presupuesto en euros: 11.694,37.

Presupuesto en pesetas: 1.945.779.

Finalidad: Modificar el trazado de la línea al coincidir con la futura autovía.

Referencia del Expediente: 10/AT-005295-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 9 de enero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de enero de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007416-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. núm. 5020 proyectada de LAMT Haza Concepción de STR Pantano Garguera.

Final: T.M. núm. 5020 proyectada de LAMT Haza Concepción de STR Pantano Garguera.

Términos municipales afectados: Casatejada.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,143.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: PK 29+150 futura autovía Plasencia-Navalmoral en el T.M. de Casatejada.

Presupuesto en euros: 10.949,28.

Presupuesto en pesetas: 1.821.807.

Finalidad: Elevar la línea actual al coincidir este tramo con la nueva autovía.

Referencia del Expediente: 10/AT-007416-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 12 de enero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ACUERDO de 4 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007372-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Eléctrica Oeste Distr., S.L.U., con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Tramo 1, Apoyo a intercalar en la LAT "Villar-Santibáñez", tramo 2, apoyo núm. 11 La proyectada. -tramo 3, C.T., 3 Guijo de Granadilla.

Final: Tramo 1, apoyo núm. 1 línea proyectada, tramo 2, C.T. 3 Guijo de Granadilla. Tramo 3, C.T. 1 Guijo de Granadilla.

Términos municipales afectados: Guijo de Granadilla, Ahigal.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 2,055.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 11.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Varios parajes TT.MM. de Guijo de Granadilla y Ahigal.

Presupuesto en euros: 79.720,52.

Presupuesto en pesetas: 13.264.378.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007372-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 4 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

Relación de bienes y derechos

TITULAR: ELECTRICA DEL OESTE DISTR., S.L.U.
 IT.MM.: GUIJO DE GRANADILLA Y AHIGAL
 Nº EXPTE.: AT-7372

Nº EXP	NOMBRE	DOMICILIO LOCALID.	PARAJE POLIG.	PARCELA T.MUNIC.	Long.Vu Sup.Vu	Apoy. SupAp
1ª	José Martín Alcón y Hnos.	Cº del Ponton,s/n Guijo de Granadilla	Las Arenas 12	136 Guijo de Granadilla	34	Vuelo
2	Agapita Plata Simón	Ramos, 7 Ahigal	La Jareta 9	1091 Ahigal	79 474	1(Nº2) 1.00
3	Pedro Martín Martín	Calvo Sotelo, 6 Ahigal	La Jareta 9	1090 Ahigal	151 906	Vuelo
5	Agapita Plata Simón	Ramos, 7 Ahigal	La Jareta 8	497 Ahigal	58 348	Vuelo ---
5ª	Roque García Sánchez	Constitución (Bar Roquemar) Guijo de Granadilla	Las Arenas 12	145 Guijo de Granadilla	5 30	Vuelo
7ª	Fernando Berrocal García y Hnos.	Plaza num. 18 Guijo de Granadilla	Llanos del Rodeo 12	38 Guijo de Granadilla	200 1200	2(nºy10) 2.40
8ª	Carmen y Máximo Alcón Alacón	Sta. Ana, num. 7 Guijo de Granadilla	Llanos del Rodeo 12	48 Guijo de Granadilla	187 1104	2(nºy10) 2.40
23	Modesta García Panadero	Las Carolinas, nº33-1ºDrcha.- Madrid	Guañados 8	459 Ahigal	10 60	Vuelo
28	Agapita Plata Simón	Ramos, 7 Ahigal	Guañados 8	451 Ahigal	15 90	Vuelo

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Jesús Cortijo Gómez, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 5595-CJD.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“La Jefa de la Sección Administrativa de Transportes del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento: Vista la solicitud de autorización de transporte privado complementario para el vehículo 5595-CJD, presentada por D. Jesús Cortijo Gómez, se le informa que para proseguir la tramitación de la misma deberán ser subsanados los defectos o remitidos los documentos preceptivos, establecidos en la Orden de 24 de agosto de 1999, para lo cual se le concede un plazo de diez días, y se le apercibe de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 9 de junio de 2003. Mª Selene González de Mendoza Villacé.”

El expediente de referencia se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. La Jefa de la Sección A. de Transportes, Mª SELENE GONZÁLEZ DE MENDOZA VILLACÉ.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Marcos A. Mirón Álvarez, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 6985-CJL.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se

especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“La Jefa de la Sección Administrativa de Transportes del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento: Vista la solicitud de autorización de transporte privado complementario para el vehículo 6985-CJL, presentada por D. Marcos A. Mirón Álvarez, se le informa que para proseguir la tramitación de la misma deberán ser subsanados los defectos o remitidos los documentos preceptivos, establecidos en la Orden de 24 de agosto de 1999, para lo cual se le concede un plazo de diez días, y se le apercibe de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 9 de octubre de 2003. M^a Selene González de Mendoza Villacé.”

El expediente de referencia se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. La Jefa de la Sección A. de Transportes, M^a SELENE GONZÁLEZ DE MENDOZA VILLACÉ.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de requerimiento efectuado a D. Víctor M. Martínez Campos, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula M-6497-LM.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“La Jefa de la Sección Administrativa de Transportes del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento: Vista la solicitud de autorización de transporte privado complementario para el vehículo M-6497-LM, presentada por D. Víctor M. Martínez Campos, se le informa que para proseguir la tramitación de la misma deberán ser subsanados los defectos o remitidos los documentos preceptivos, establecidos en la Orden de 24 de agosto de 1999, para lo cual se le concede un plazo de diez días, y se le apercibe de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 10 de enero de 2004. M^a Selene González de Mendoza Villacé.”

El expediente de referencia se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. La Jefa de la Sección A. de Transportes, M^a SELENE GONZÁLEZ DE MENDOZA VILLACÉ.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por Construcciones Pedro Fernández Montalvo, S.L., para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula BA-2398-X.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a Construcc. Pedro Fdez. Montalvo, S.L. de su solicitud de cambio de titular de autorización para efectuar transporte privado complementario con

el vehículo matrícula BA-2398-X, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 29 de octubre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Álvaro Amaya Molina, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo: sin matrícula.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a D. Álvaro Amaya Molina de su solicitud de nueva autorización para efectuar transporte privado complementario con el vehículo sin matrícula, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez

días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 29 de octubre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D^a Paula Suero Heredia, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-3128-UY.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a D^a Paula Suero Heredia de su solicitud de nueva autorización para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-3128-UY, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 29 de octubre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Francisco J. Sánchez Gorjón, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 9614-CGV.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a D. Francisco J. Sánchez Gorjón de su solicitud de sustitución de vehículo correspondiente a autorización para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 9614-CGV, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de

Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 29 de octubre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. José Sánchez Rodríguez, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula BA-0242-AB.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a D. José Sánchez Rodríguez, de su solicitud de nueva autorización para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula BA-0242-AB, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir

del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 29 de octubre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento y archivo de expediente, en relación con la solicitud formulada por D. Benito Romero Antequera, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-1854-MJ.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: tener por desistido a D. Benito Romero Antequera, de su solicitud de nueva autorización para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula B-1854-MJ, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación

de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz 18 de junio de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución por la que se declara el desestimiento de la solicitud presentada por D. Andrés Horrillo Barroso, para efectuar transporte privado complementario con el vehículo matrícula SE-1418-BW.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El Jefe del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Fomento resuelve: desestimar la solicitud presentada por D. Andrés Horrillo Barroso, con CIF: 52.960.194 A de nueva autorización de serie MPC para efectuar transporte con el vehículo matrícula SE-1418-BW al haber finalizado el plazo máximo de seis años de antigüedad del vehículo, contados desde su primera matriculación, exigido en el artículo 33 de la Orden 24 de agosto de 1999.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida 27 de noviembre de 2003. Raimundo J. Pardo Soto.”

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 20 de enero de 2004. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

ANUNCIO de 23 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución de sobreseimiento y archivo correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJPA y PAC, se le concede un plazo de un mes para que interponga el correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

Mérida, a 23 de enero de 2004. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Notif.	Expediente
FRANCISCO JOSÉ SALORINO GÓMEZ	Jose M ^e Giles Ontiveros, 35	Badajoz	06011	08793780Y	12/12/03	BA-4395/01

ANUNCIO de 23 de enero de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expediente sancionador en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 23 de enero de 2004. El Instructor, **JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.**

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2º Notif.
ALPETRANS, S.L.	P. I. El Prado, grupo 20, nave 10	Mérida	06800	B06264030	300,00	141 L. 16/87	24/12/03	CC-1665/02	15/01/04

ANUNCIO de 23 de enero de 2004, sobre notificaciones de Resolución de recursos de alzada de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados la notificación de la resolución de los recursos de alzada correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de acuerdo con la Ley 28/1998, de 13 de julio.

Mérida, a 23 de enero de 2004. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
CONSUMO IMPORT, S.L.	Ctra. Fuengirola, Km. 1,6	Mijas	29650	B29870755	300,00	140 L 16/87	18/01/04	BA-3031/01	22/01/04
TRANS IGLESIAS, S.L.	Ramón y Cajal, 47	Arroyo de San Serván	06850	B06264451	150,25	141 L 16/87	27/11/03	BA-3462/01	19/01/04
RUBYMANEX, S.C.	Av. Extremadura, 17	Arroyo de San Serván	06850	F06216956	150,00	141 L 16/87	26/12/03	BA-3852/01	21/01/04
ANTONIO Y OTRO MERINO TORRADO	Los Cameranos, 20	Zafra	06300	E06018782	210,35	141 L 16/87	21/11/03	CC-0220/01	19/01/04
AVEIRO CONSULTING, S.L.	Recinto Los Álamos, s/n	Plasencia	10600	B82586413	300,00	141 L 16/87	02/12/03	CC-0697/02	19/01/04

ANUNCIO de 23 de enero de 2004, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

Mérida, a 23 de enero de 2004. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
TRANS IGLESIAS, S.L.	Ramón y Cajal, 47	Arroyo de San Serván	06850	B06264451	1.380,00	141 L 16/87	11/12/03	BA-0427/03	19/01/04
LUCÍA MUÑOZ JORDÁN Y OTRO	Pelicano, 1	Villa de Río	14640	E14460778	150,00	141 L 16/87	08/01/04	BA-0651/03	19/01/04
TRANSDIROGA, S.L.	Ctra. Madrid-Montijo, s/n	Montijo	06480	B06339758	600,00	141 L 16/87	26/12/03	BA-0926/03	19/01/04
FERMÍN GUIJA RAMÍREZ	Mediodía, 21	Tomelloso	13700	06234238L	600,00	141 L 16/87	07/01/04	BA-1056/03	21/01/04
Mª REYES MATEO ESPADAS	Ctra. Sevilla, s/n	Don Benito	06400	00799064K	150,00	141 L 16/87	12/01/04	BA-1118/03	21/01/04

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de incendios tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se

especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 29 de enero de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 063/03-I

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRÁMITE DE AUDIENCIA.

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de diciembre de 1968, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: JOSÉ RAMÍREZ CRIADO **D.N.I.:** 08.638.422-H

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. RICARDO CARAPETO, 1

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL PARAJE "VEGA DEL CANO", TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBURQUERQUE.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: JUAN CARLOS BARROSO TERRÓN.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994 de 8 de febrero, el expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, sito en Ctra. San Vicente, nº 3, de la localidad de Badajoz, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; durante dicho plazo podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Concepto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

Procedimiento: Liquidación complementaria.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: San Antonio 15, Almendralejo (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>LIQUIDACIÓN</u>
Antonio F. Delgado González	8.769.390-L	Moraima parcela 543 Gelves (Sevilla)	1535/00
Inversiones Inm. Provento	B-06640857	San Bernardo 122 Madrid	1405/00

David Alvarez Méndez	34.782.462-E	Viñas 34 Almendralejo (Badajoz)	3189/00
José Moro García	80.045.426-K	Coso 40 Ribera del Fresno (Badajoz)	451/00
Manuel Crespo Gil	34.777.415-N	López de Ayala 1 Almendralejo (Badajoz)	2386/00
Rodrigo Sánchez García	8.631.155-Z	Cra. De la Fuente Almendralejo (Badajoz)	3052/00
Francisco Trinidad Gil	5 8.541.569	Plaza de España 9 Hornachos (Badajoz)	2413/00
Juan C. Torre Cruyere	28.571.863-K	Prim 1 Almendralejo (Badajoz)	3978/00
Juan F. Ortiz Sánchez	37.773.516-T	Divino Morales 83 Almendralejo (Badajoz)	3440/00
Antonio Serrano Gómez	9.157.604-Q	San Blas 2 Almendralejo (Badajoz)	1328/00
José Rodríguez Franco	8.604.862-X	Av. San Antonio 85 Almendralejo (Badajoz)	1774/00
Alejandro Cortés Díaz	8.347.781	Juan Ramón Jiménez 21 Almendralejo (Badajoz)	2742/00
María Santiago Cortés	80.034.524-K	Cruces 14 Puebla de la Reina (Badajoz)	4541/00
Diego Ortiz Delgado	8.484.969-Q	Fuente 13 Almendralejo (Badajoz)	213/00

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 14 de enero de 2004. El Jefe del Servicio, JUAN DURÁN MUÑOZ.

ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Sucesiones y Donaciones.

Concepto: Sucesiones y Donaciones.

Procedimiento: Liquidación complementaria.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: San Antonio, 15. Almendralejo (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Josefa Nieto Gajón.

D.N.I.: 14.399.446-C.

Dirección: Mayorazgo, 31. Villalba de los Barros (Badajoz).

Liquidación: 392/00.

Nombre: Juan García Fernández.

D.N.I.: 8.762.227-D.

Dirección: Alcaraz y Alenda, 9. Badajoz.

Liquidación: 401/00.

Nombre: M^a Antonia Suárez Báez.

D.N.I.: 76.209.129-D.

Dirección: Franquesas, 16. Barcelona.

Liquidación: 245/00.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 14 de enero de 2004. El Jefe del Servicio, JUAN DURÁN MUÑOZ.

ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Sucesiones y Donaciones.

Concepto: Sucesiones y Donaciones

Procedimiento: Liquidación complementaria

Órgano responsable: Oficina Liquidadora

Lugar de comparecencia: Nicolás Mejías 20. Fuente de Cantos (Badajoz)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: M^a Pilar Parejo Pagado.

D.N.I.: 8.734.867-L.

Dirección: Ricardo Romero, 11. Almendralejo (Badajoz).

Liquidación: 100802.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 14 de enero de 2004. El Jefe del Servicio, JUAN DURÁN MUÑOZ.

ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Concepto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

Procedimiento: Liquidación complementaria

Órgano responsable: Oficina Liquidadora

Lugar de comparecencia: Nicolás Mejías, 20. Fuente de Cantos (Badajoz)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>LIQUIDACIÓN</u>
Isabel F. Amado Sayago	1.623.175-L	Notario Luis Oliver 6 Marbella (Málaga)	326/03
Mª Jacinta Mayoral Valencia	34.779.346-B	Real 31 Fuente de Cantos (Badajoz)	52/01
Mª Jacinta Mayoral Valencia	34.779.346-B	Real 31 Fuente de Cantos (Badajoz)	52/01
Julia Rodríguez Rojas	8.359.200-B	Pantano 5 Cañaveral de León (Huelva)	1226/02
Julia Rodríguez Rojas	8.359.200-B	Pantano 5 Cañaveral de León (Huelva)	1110/02
Julia Rodríguez Rojas	8.359.200-B	Pantano 5 Cañaveral de León (Huelva)	64/01

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 14 de enero de 2004. El Jefe del Servicio, JUAN DURÁN MUÑOZ.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 22 de enero de 2004, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 22 de enero de 2004. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1552/03	JUAN ANTONIO BAUTISTA DE LOS SANTOS	48884841	DOS HERMANAS(SEVILLA)	20/11/2003	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00€
1629/03	DOMINGO REBOLLO MARTIN	8790324	SALVALEON(BADAJOZ)	18/11/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1682/03	ANGEL GONZALEZ MURILLO	76232237W	VILLANUEVA DE LA SERENA(BADAJOZ)	14/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1684/03	MARCOS IZQUIERDO GOMEZ-CALCERRAD	9203518E	MERIDA(BADAJOZ)	20/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1685/03	PEDRO COLLADO HIDALGO	11924808K	HORNACHOS(BADAJOZ)	17/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1696/03	JOSE MONTERO VILLALON	36976932M	PUEBLA DE LA CALZADA(BADAJOZ)	20/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1703/03	ANGEL SILVA CORTES	51891354L	MIAJADAS(CACERES)	18/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1728/03	JOSE FERRERA SANCHEZ	8772860	BADAJOS(BADAJOS)	18/11/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1732/03	JUAN ANTONIO SALAZAR VARGAS	80066947	BADAJOS(BADAJOS)	20/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1763/03	JORDI GARCIA SAGOL	46773905R	BARCELONA(BARCELONA)	18/11/2003	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
1809/03	JOSE BARRAGAN ROBLAS	38800686	SANTOS DE MAIMONA (LOS)(BADAJOS)	20/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1810/03	RICARDO PORTALO FRANGANILLO	8692442Y	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	19/11/2003	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
1814/03	SULIMAN MHAMED MOHAMED	45302204	MELILLA(MELILLA)	16/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1816/03	JUAN CARLOS CASTRO FERNANDEZ	28914940	SEVILLA(SEVILLA)	20/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1820/03	PABLO VIQUEIRA ABELLEDO	44812393	CORUNA (A)(A CORUÑA)	16/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1840/03	FERNANDO HIDALGO ALCAIDE	51895190	MADRID(MADRID)	28/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1935/03	RAMON MENDEZ CAMPAÑON	80077651	BADAJOS(BADAJOS)	28/11/2003	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	301,00€
1969/03	ANTONIO GALAN JIMENEZ	44404292	PLASENCIA(CACERES)	27/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1985/03	JESUS GARROTE REVIRIEGO	76246265	MONESTERIO(BADAJOS)	01/12/2003	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1989/03	VICTOR MANUEL CABALLERO MORATO	80079532H	BADAJOS(BADAJOS)	27/11/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2017/03	FRANCISCO DELGADO MENDEZ	8793316W	DON BENITO(BADAJOS)	28/11/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2020/03	MIGUEL ANGEL MORCILLO APARICIO	52963818Q	DON BENITO(BADAJOZ)	01/12/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2134/03	MARINA SILVA CORDERO	80077521	BADAJOZ(BADAJOZ)	12/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2163/03	FELIX MARTIN MONTERO	50688588S	VADILLO DE LA SIERRA(AVILA)	16/12/2003	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
2196/03	ASENSIO GARCIA JIMENEZ	34804128	MURCIA(MURCIA)	12/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2274/03	JUAN CARLOS MARIN CAMBERO	80067826	BADAJOZ(BADAJOZ)	19/12/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre delegación en la Diputación Provincial de Badajoz de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales.

FUENTES DE LEÓN

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por servicio de alcantarillado.

HINOJOSA DEL VALLE

- Tasa de licencias de obras.

MALPARTIDA DE LA SERENA

- Tasa por la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de caminos rurales.

MONESTERIO

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

PEÑALSORDO

- Impuesto sobre gastos suntuarios, cotos de caza y pesca.

PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

Recaudación en ejecutiva:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por licencias de apertura.
- Multas y sanciones.

SALVATIERRA DE LOS BARROS

Recaudación en ejecutiva:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Multas y sanciones.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de apertura de establecimientos
- Suministro de agua, derechos de enganche y colocación de contadores.

- Ocupación mesas, sillas y tribunas.
- Vado permanente y reserva exclusiva de aparcamiento.
- Ocupación materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios.
- Báscula Municipal.
- Guardería Municipal.
- Instalaciones Deportivas: gimnasio, piscina.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones.
- Animales potencialmente peligrosos.
- Tendidos, tuberías y galerías.

ZARZA CAPILLA

- Impuesto sobre gastos suntuarios, cotos de caza y pesca.

Badajoz, a 29 de enero de 2004. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre revocación de la delegación en la Diputación Provincial de Badajoz, de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han revocado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales.

VALVERDE DE LLERENA

- Tasa por suministro de agua.

Badajoz, a 29 de enero de 2004. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

ANUNCIO de 26 de enero de 2004, sobre las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial-Jefe de la Policía Local.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición interna, de una plaza de

Oficial-Jefe de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, que se encuentra vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por Resolución de Alcaldía 19 de enero de 2004.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición interna, de una plaza de Oficial-Jefe de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público del año 2003, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales en Extremadura, la Ley 4/2002 de 23 de mayo de Modificación de la anterior y el Decreto 74/2002 de 11 de junio de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto en la Relación de Puesto de Trabajo vigente en este Ayuntamiento.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza, objeto de la presente convocatoria, el desempeño de las funciones contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento y las especificadas en el artículo 18 del Decreto 74/2002 de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura. Estará, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio

de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los 21 años y no superar los 60 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales, por delitos dolosos.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.
- h) Declaración jurada de compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- i) Ser funcionario del Ayuntamiento de Higuera de Vargas y ser miembro de su Cuerpo de Policía Local.
- j) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de Agente de este Ayuntamiento.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, a excepción del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección "Curso Selectivo", y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Instancias: En la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se

recogen, en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el D.O.E.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 30 euros, serán satisfechos, directamente en la Tesorería Municipal, mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia bancaria a la cuenta número 20100053910541635804 que este Ayuntamiento tiene abierta en Caja Badajoz, por el aspirante a presentar la solicitud debiendo acompañar, con la misma, justificante del Ingreso efectuado. Sólo se devolverán en caso de no ser admitidos a la oposición.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de Instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos. Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación. Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos. Se

concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya que tendrán voz pero no voto.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, un Jefe de Policía Local de una localidad próxima a designar por el Alcalde, un funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía Presidencia y un concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios. Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 26 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el B.O.P.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las

pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, quince días hábiles a dicho comienzo.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de quince días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciadas por el Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Constará de dos fases de carácter eliminatorio: una fase de concurso-oposición y un Curso Selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

En la fase de concurso, no se tendrán en cuenta aquellos méritos que no se acrediten en el momento de la presentación de las instancias y que deben acompañar a la misma debidamente acreditados mediante certificados originales o la correspondiente compulsas.

Los méritos se valorarán por el Tribunal previamente al comienzo del resto de las fases de la convocatoria y esta valoración no tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la puntuación total obtenida en la fase oposición no pudiéndose tener en cuenta para superar las pruebas correspondientes a ésta.

En ningún caso el concurso podrá suponer una valoración de más de 35 por 100 de la puntuación total de ambas fases (concurso y oposición).

Los únicos méritos a valorar en la fase de concurso serán los incluidos en el Anexo II de esta convocatoria.

La fase de oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

A) Reconocimiento médico, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.

B) Prueba de conocimientos:

Prueba de desarrollo: consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 90 minutos, por escrito dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos entre los que figuren en el programa Anexo I de la convocatoria.

C) Prueba práctica, que consistirá en la resolución, en un máximo de 60 minutos, de uno o dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal que versarán sobre materias policiales, organización y técnicas de mando relacionadas con el contenido del programa.

Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio, pudiendo, si lo estima oportuno, al final del mismo entablar diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

Octava.- Calificación de las pruebas, relación de aprobados, y presentación de documentos.

Calificación de las pruebas: Todas las pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio. Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior.

El ejercicio de la prueba de conocimiento y la prueba práctica se calificarán, cada una de ellas de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlas.

La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las sumas de las puntuaciones alcanzadas, por cada concursante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sin que pueda superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Publicará un anuncio que contendrá al aspirante seleccionado y elevará dicha relación al Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas para ser enviado a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del Curso Selectivo.

Presentación de documentos: El aspirante propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base Segunda de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir

por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al propuesto.

Al tener la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento.

Novena.- Curso selectivo, nombramiento y toma de posesión.

Curso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, el aspirante seleccionado, deberá superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura cuya duración no será inferior a un mes.

Durante el tiempo en el que el aspirante se encuentre realizando el curso de formación tendrá la consideración de Oficial en Prácticas de esta Entidad Local con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

Para el nombramiento definitivo como funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación, el Sr. Alcalde Presidente, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado debería tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, así mismo, que renuncia a la plaza. En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando. En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Sección de Personal de este Excmo. Ayuntamiento para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Incidencias.- Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los

interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Parte general del programa.

Tema 1. Constitución Española de 1978, características generales, Principios Generales.

Tema 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles. Derechos y libertades públicas. Los principios rectores de la política social y económica.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. Elementos de la organización territorial. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Principios Generales. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura.

Tema 5. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 6. El Municipio, el Término Municipal, la Población, el Empadronamiento.

Tema 7. Organización Municipal. El Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local.

Tema 8. Competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales y los Bandos de la Alcaldía.

Tema 9. Las multas municipales. Conceptos y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 10. Los Policías Locales en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 11. El Municipio de Higuera de Vargas. Principales aspectos de su historia, geografía, cultura y festejos.

Tema 12. El término municipal de Higuera de Vargas. Sus límites, su división, su callejero. Ubicación de los centros y organismos oficiales.

Parte específica.

Tema 1. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Estructura. Leyes que la modifican.

Tema 2. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Estructura y Síntesis General.

Tema 3. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación.

Tema 4. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Competencias de la Administración del Estado. Competencias del Ministerio del Interior.

Tema 5. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Competencias de la Jefatura Central de Tráfico. Competencias de los Municipios.

Tema 6. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. De la Circulación de Vehículos. Velocidad.

Tema 7. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Cambios de dirección de sentido y marcha atrás.

Tema 8. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Paradas y estacionamientos.

Tema 9. La señalización. Conceptos. Clases. Prioridad de señales. Las señales de los Agentes de la Circulación.

Tema 10. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. De las autorizaciones en general. De las autorizaciones para conducir.

Tema 11. Procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 12. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. De las infracciones y sus clases.

Tema 13. Ley sobre Tráfico; Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De los recursos. De la prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de sanciones.

Tema 14. Real Decreto 13/1992, de 17 de enero. Estructura y Síntesis General.

Tema 15. El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y falta. Personas criminalmente responsables.

Tema 16. Delitos y faltas contra las personas: Homicidios. Las lesiones. Delitos. Delitos contra las personas. Delitos contra la libertad sexual. Hurto y robo, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 17. La Detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Hábeas.

Tema 18. El Mando. Concepto. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Características del mando.

Tema 19. Función del mando. Estilos del mando. El Oficial de la Policía Local. Marco legal. Funciones y responsabilidades.

ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, se examinarán y valorarán por el Tribunal Calificador previamente al inicio de las restantes fases y no tendrán carácter eliminatorio ni podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas correspondientes a éstas, que se celebrarán a continuación.

En ningún caso la valoración del concurso podrá superar el 35% del total de la puntuación.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

Antigüedad:

- a) Por cada año o fracción superior a seis meses de servicio prestado en la Policía Local con la categoría de Auxiliar o Agente, 0,35 puntos por año.
- b) Servicios prestados en la Administración Pública, Central, Autonómica o Local: 0,1 por año.

Perfeccionamiento:

- a) Por cursos de perfeccionamientos de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, convocadas por el I.N.A.P. y demás centros de formación de funcionarios se valorarán de la siguiente forma:

- Cursos de menos de 100 horas 0,05 puntos.
- Cursos de más de 100 horas 0,1 puntos.

Los certificados o diplomas que no especifiquen duración serán valorados con la puntuación de 0,05 puntos.

El curso de formación obligatorio realizado en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, para ser nombrado Agente de Policía Local, no se contabiliza como curso de perfeccionamiento.

Higuera de Vargas, a 26 de enero de 2004. El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANDRINO GULLÓN.

AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

ANUNCIO de 16 de enero de 2004, sobre convocatoria para proveer una plaza de auxiliar administrativo.

Por Resolución de la Alcaldía dictada en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de administración general, con sujeción a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SIRUELA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2003, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria:

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa; vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de fecha 1 de diciembre de 2003; dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; y estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza objeto de la presente convocatoria el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad de auxiliar administrativo, no asignadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ni a los Técnicos de Administración General, de conformidad con lo establecido en el artículo 169. 2. b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que

debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y la normativa autonómica de desarrollo; siendo de aplicación supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Comunidad Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, por sentencia firme.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición.

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado c) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Tercera.- Instancias y admisión:

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Siruela y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constará el número y fecha del “Boletín Oficial” de la provincia en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el “Boletín Oficial” de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador que se clasifica en la Categoría 3ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Siruela, o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación.
- Un Secretario-Interventor, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter nacional.

Secretario:

- El Secretario de la Corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

En la prueba práctica relacionada con el programa del Anexo, podrá actuar como asesor un especialista en informática.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal una declaración formal de no hallarse incurso en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Quinta.- Actuación de los aspirantes:

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente, mediante sorteo público.

En el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, figurará la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Sexta.- Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar en el tiempo máximo que determine el tribunal, un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, relacionadas con el programa sobre las materias comunes y específicas, contenido en el Anexo a la convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con los temas incluidos en el programa del Anexo a la convocatoria, propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Su finalidad será evaluar los conocimientos de los aspirantes en el área en que habrán de desempeñar su actividad y en particular el manejo del ordenador.

Los dos ejercicios referidos anteriormente serán obligatorios para todos los aspirantes, tendrán carácter eliminatorio y serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

El primer ejercicio se puntuará de la siguiente forma: se concederá 0,20 puntos por respuesta correcta, restándose 0,20 puntos por cada respuesta incorrecta y no puntuándose las no contestadas.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Séptima.- Clasificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos:

La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante aprobado en la oposición, determinará el orden de la clasificación definitiva. En caso de empate, se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en el segundo ejercicio. De persistir el empate, se solventará un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, relacionadas con el programa sobre las materias comunes y específicas, contenido en el Anexo a la convocatoria.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial un anuncio en el que aparezca la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Siruela que formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Auxiliar Administrativo de Administración General.

El aspirante propuesto para su nombramiento vendrá obligado a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Octava.- Nombramiento y toma de posesión:

Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución nombrando

funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del nombramiento, quedando anulado el mismo si así no lo hiciera sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Novena.- Incidencias:

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 41/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO

PROGRAMA A LA CONVOCATORIA

Tema 1.- Constitución española de 1978. Estructura y caracteres. Principios generales. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- Las Cortes Generales. Organización, atribuciones y funcionamiento.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

Tema 5.- La Administración Central del Estado. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Direcciones territoriales y provinciales.

Tema 6.- La Comunidad Autónoma de Extremadura. El Estatuto de Autonomía. Competencias y recursos financieros. El Presidente, y el Consejo de Gobierno. La Administración Autonómica: organización y estructura básica.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación. Notificación y publicación. Revisión en vía administrativa: anulación y revocación.

Tema 8.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación actual. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Los recursos administrativos. Concepto y principios generales. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 9.- La organización municipal. El Ayuntamiento. El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Competencias de los Ayuntamientos.

Tema 10.- La Hacienda Local. Ordenanzas fiscales. Clasificación de los ingresos locales. Régimen jurídico del gasto público local. El Presupuesto de las Entidades Locales: contenido, aprobación, ejecución y liquidación.

Tema 11.- El planeamiento urbanístico. Las licencias de obras, de actividad y de apertura.

Tema 12.- El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Concepto de documento y Archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos.

Tema 13.- Concepto de informática. La información y el ordenador electrónico. Antecedentes. Generaciones. Hardware, Sistema central.

Tema 14.- La periferia de un ordenador. Unidades de entrada. Unidades de salida. Unidades de entrada/salida. Controladores de entrada/salida.

Tema 15.- Ordenadores personales. Características Hardware. Componentes básicos.

Tema 16.- El Software. Programas. Paquetes de programas, Lenguajes de programación. Sistema Operativo.

Tema 17.- Almacenamiento de datos. Registros ficheros. Organización de archivos. Métodos de acceso.

Tema 18.- Tratamiento de textos. Bases de datos. Hojas de cálculo. La Herramienta ofimática de Microsoft Office.

Tema 19.- Los principales sistemas operativos y aplicaciones informáticas en las entidades locales.

Tema 20.- Internet. Los Servicios de internet. El Correo Electrónico. La información Administrativa de Internet en la Administración Local.

Siruela, a 16 de enero de 2004, ante mí, el Secretario, JOSÉ LUIS MARTÍN PEYRÓ. El Alcalde-Presidente, ROGELIO MUNDI PIZARRO.

EDICTO de 16 de enero de 2004, sobre convocatoria para proveer cuatro plazas de la Policía Local.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía las bases de selección por el procedimiento de concurso-oposición, cuatro plazas de la Policía Local, encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase: Agentes de la Policía Local, se hacen públicas las mismas a los efectos establecidos en el artículo 6, 1.º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al mismo tiempo que se convocan las correspondientes pruebas con arreglo a las siguientes:

BASES PARA REGULAR EL CONCURSO DE PROMOCIÓN INTERNA PARA PROVEER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO/OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS ENCUADRADAS DENTRO DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A CUANTO ESTABLECE EL DECRETO 74/2002, DE 11 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCOS DE POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. De acuerdo con la oferta de empleo público, se convoca concurso/oposición por el sistema de promoción interna, para proveer cuatro plazas de la Policía Local, encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase: Agentes de la Policía Local, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículos 84, 85 y 86 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de Policías Locales de Extremadura.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

II. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Acreditar el desempeño del cargo de Agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Siruela.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo Grado o equivalentes, así como se dispensará de la titulación exigida si cumplen el apartado 4º, párrafo 1º, de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 74/2002, de 11 de junio.

d) Aquellos funcionarios de la Policía Local de Siruela que superen las pruebas de promoción interna que no acrediten haber superado un curso de formación y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, deberán superar un curso de formación y perfeccionamiento, con una duración de 40 horas, conforme a lo indicado en el apartado 4º, párrafo 2º, de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 74/2002, de 11 de junio.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en

el “Boletín Oficial” del Estado. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Deberán acompañar, asimismo, los documentos que acrediten estar en posesión de los méritos alegados a la fase de concurso, teniendo en cuenta que solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo que figura en la base quinta de la convocatoria.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Tablón de anuncios se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, Administrativo Común.

2. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

V SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

A. CONCURSO

Se valorarán los siguientes méritos, que deberán ser acreditados documentalmente, no superando la puntuación máxima del 35% de la nota final para el acceso a la oposición según viene recogido en el artículo 40.3 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de Policías Locales de Extremadura.

- Por cada año de antigüedad reconocida, o fracción igual o superior a seis meses, como funcionario de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local del Ayuntamiento de Siruela: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por cada curso de formación, relacionado con las plazas ofertadas e impartido por organismos oficiales:

- De 10 a 20 horas: 0'10 puntos por curso.

- De 21 a 50 horas: 0'30 puntos por curso.

- De 51 a 100 horas: 0'50 puntos por curso.
- Más de 100 horas: 0'75 puntos por curso.

Los méritos por cursos tendrán una puntuación máxima de 2 puntos. No serán objeto de valoración aquellos cursos en los que no vengan especificados el número de horas o no hayan sido impartidos por organismos oficiales.

B. OPOSICIÓN

Los ejercicios de la oposición tendrán el carácter obligatorio para todos los aspirantes, serán los siguientes:

Consistirá en una prueba específica, consistente en contestar en un tiempo máximo de 45 minutos, un cuestionario tipo Test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionadas con el Temario que figura en Anexo I de estas bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, precisándose obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva correspondiente a la prueba realizada, la cual equivaldrá al 65% de la puntuación final ya que según el artículo 40.3 del Decreto 74/2002 de fecha de 11 de junio, el 35% queda reservado para la puntuación del concurso.

VI. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. Composición:

El Tribunal encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y artículo 50 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de Policías Locales de Extremadura, por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, el cual será funcionario de carrera.

Dos Concejales de la Corporación

Un funcionario de carrera, designado por el Alcalde, si lo hubiere.

A iniciativa de cada Central Sindical podrá estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de

observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento de Siruela.

2. Abstención y recusación:

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

3. Constitución y actuación:

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal:

El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

VII. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LA BAREMACIÓN.

El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión de baremación, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

VIII. RELACIÓN DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Siruela, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local adscritos al Grupo C de funcionarios.

Los aspirantes que hayan superado la Promoción Interna y estén en situación de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera apartado 4º párrafo 1º pasarán a pertenecer al citado Grupo C automáticamente. Los aspirantes que hayan superado la Promoción Interna pero no acrediten haber superado un curso de formación y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, deberán superar un curso de 40 horas en la mencionada Academia, como obliga la Disposición Transitoria Primera, apartado 4º, párrafo 2º. Los aspirantes que tengan que realizar el citado curso, asistirán cuando la Consejería competente en materia de Policías Locales marque la fecha, forma y lugar donde se realizará el curso.

Todos los aspirantes están obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Siruela, dentro del plazo de veinte días siguientes al de la publicación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anulados todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

X. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

XI. INCOMPATIBILIDADES.

Los funcionarios nombrados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

XII. INCIDENCIAS.

La aprobación de las Bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; la Ley 30/1984 de 2 de agosto y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO I

1.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Objetos y ámbitos de aplicación. Competencias.

2.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; definiciones de Peatón, Conductor, Titular de vehículo, Vehículo, Ciclo, Bicicleta, Ciclomotor, Vehículo de motor, Tranvía, Vehículo Especial, Remolque, Tractocamión, Automóvil, Motocicleta, Turismo, Camión, Autobús, Vehículo mixto, Tara, Peso máximo autorizado y Peso en carga.

3.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; definiciones de Plataforma, calzada, Carril, Acera, Zona peatonal, Refugio, Arcén, Intersección, Paso a nivel, Carretera, Poblado, Travesía, Detención, Parada, Estacionamiento.

4.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; Normas generales de circulación.

5.- Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial; De la circulación de vehículos; Lugar en la vía, velocidad. Prioridad de paso.

6.- Ley sobre tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial: De la circulación de vehículos: Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Adelantamientos.

7.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: De la circulación de vehículos: Parada y estacionamiento. Cruce de paso a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores.

8.- Ley sobre tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Otras normas de circulación.

9.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La señalización. Normas generales sobre señales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Idiomas de las señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

10.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Las autorizaciones administrativas.

11.- Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Infracciones. Sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.

Sirueta, a 16 de enero de 2004. El Alcalde, ROGELIO MUNDI PIZARRO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 2003 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de manzana 6 (parcelas 6-1 y 6-2) de la unidad de ejecución “El Perú” que se tramita a instancias de D. Julio González Sandoval en representación de la Empresa Cooperativa de Casas Baratas “Nuestra Señora de la Asunción”, cuyo objeto es establecer las cotas de las plataformas interiores de la manzana 6, compuesta por las manzanas 6-1 y 6-2 al pretenderse el desarrollo edificatorio de las parcelas que la conforman, a través de proyectos independientes.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001 de 14 de diciembre), plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento Aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, a 18 de diciembre de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.